

Nº	ALEGANTE	AVALES (claustrales)	ACEPTADA	ARTÍCULO	APORTA	LET RA	TEXTO PLANTEADO	EXPLICACIÓN y MOTIVACIÓN de la propuesta
245	HAVA GARCÍA, ESTHER (y 14 avalistas)	RAMIREZ MUÑOZ, MARTÍN MOHAMED AMAR, HORIA ESCORZA PIÑA, SUSANA VALLE GALLARDO, ANTONIO MORENO GARCÍA, PABLO ROSETY RODRÍGUEZ, MANUEL FERNÁNDEZ VIVERO, JOSÉ ROSETY RODRÍGUEZ, IGNACIO VERASTEGUI ESCOLANO, CRISTINA BÁNDEZ RUIZ, MANUEL JESÚS MARRERO MARCHANTE, LEONOR GARCÍA ECHEVERRÍA, EDURNE PALA RUIZ-BERDEJO, CRISTINA EUGENIA MERCEDES LÓPEZ, EMILIA	SI	19	0	0	Artículo 19. Naturaleza Los Departamentos son las unidades de docencia, investigación y transferencia del conocimiento, encargadas de coordinar las enseñanzas que le sean encomendadas por el Consejo de Gobierno. Contarán con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar la efectiva impartición de dichas enseñanzas, garantizando que en todo caso se produce la efectiva impartición de las mismas, así como de apoyar las actividades e iniciativas docentes, investigadoras y de transferencia del conocimiento del profesorado, y ejercer aquellas otras funciones que sean determinadas por los presentes Estatutos y los reglamentos que establezca la Universidad.	Se propone una redacción alternativa para aclarar que los Departamentos dispondrán de los recursos necesarios para ejercer sus funciones y, especialmente, garantizar la efectiva impartición de las enseñanzas que tengan encomendadas.
163	CANCELAS OUVIÑA, LUCÍA-PILAR (y 10 avalistas)	NÚÑEZ MORALEDA, BERNARDO MIGUEL ALCAIDE JIMÉNEZ, JUAN IGNACIO ESPINOSA CORBELLINI, DANIEL RINCÓN CASADO, ALEJANDRO ROSETY RODRÍGUEZ, IGNACIO RAMOS MALDONADO, SANDRA INÉS PARRO GARCÍA, INMACULADA LOJO TIZÓN, MARÍA DEL CARMEN TORO GUTIÉRREZ, JUANA MARÍA VALENZUELA TRIPODORO, JUAN CARLOS	NO	20	2	0	Artículo 20. Estructura, composición y sede 2. Para constituirse como Departamento será necesario que, al menos, veinte de sus miembros tengan la condición de profesorado permanente doctor atender a lo establecido por la normativa vigente, garantizando el adecuado cumplimiento de las funciones docentes, investigadoras y de transferencia del conocimiento que correspondan, de acuerdo con criterios académicos y organizativos que se establecerán reglamentariamente.	La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU) no establece mínimos numéricos cerrados para la existencia de Departamentos, y para la redacción de este artículo se ha tenido en cuenta un borrador de la Ley Universitaria Para Andalucía (LUPA) que aún no ha sido aprobada. Es más adecuado aludir a la normativa de rango superior que plantear un umbral restrictivo en los propios Estatutos. Si se pone “establecido por normativa vigente” podrá adecuarse a lo que esté en vigor en cada momento y no estaremos limitados por un número concreto. Por otro lado para algunos departamentos el umbral rígido de 20 doctores puede resultar desproporcionado, afectar negativamente a áreas especializadas y generar inestabilidad organizativa, vulnerando los principios de autonomía universitaria, pluralidad académica y planificación estratégica sostenible.
181	CASTAÑO MARTÍNEZ, ANTONIA (y 10 avalistas)	Galindo Riaño, María Dolores Rodríguez Chia, Antonio Manuel Lafuente Molinero, Luis Trasobares Llorente, Susana Núñez Moraleda, Bernardo Miguel Hernández Garrido, Juan Carlos Palacios Santander, José María Cauqui López, Miguel Ángel Valenzuela Tripodoro, Juan Carlos Cabrera Revuelta, Gema	SI	20	2	0	Artículo 20. Estructura, composición y sede Para constituirse como Departamento será necesario que, al menos, veinte de sus miembros tengan la condición de profesorado permanente doctor cumplir con los requisitos de composición mínima de profesorado permanente doctor establecidos en la normativa vigente.	Con esta propuesta de redacción se trata de dotar a la norma de mayor flexibilidad evitando fijar valores innecesarios en el texto estatutario. Esta alegación estaría alineada con una propuesta de Estatutos simplificada y adaptable, dentro del marco de la legalidad superior y de la reglamentación propia desarrollada por la Universidad.

164	CANCELAS OUVIÑA, LUCÍA- PILAR (y 10 avalistas)	NÚÑEZ MORALEDA, BERNARDO MIGUEL ALCAIDE JIMÉNEZ, JUAN IGNACIO ESPINOSA CORBELLINI, DANIEL RINCÓN CASADO, ALEJANDRO ROSETY RODRÍGUEZ, IGNACIO RAMOS MALDONADO, SANDRA INÉS PARRO GARCÍA, INMACULADA LOJO TIZÓN, MARÍA DEL CARMEN TORO GUTIÉRREZ, JUANA MARÍA VALENZUELA TRIPODORO, JUAN CARLOS	NO	21	2	0	Artículo 21. Creación, modificación y supresión 2. La propuesta deberá acompañarse de una memoria justificativa <u>que contemplará necesariamente la audiencia a todas las partes implicadas, tanto en el nivel de departamento o departamentos como de centros, de forma que se valore su encargo y actividad docente, investigadora, estratégica y su impacto en la oferta académica de la Universidad.</u>	El objetivo es evitar automatismos, reforzar la seguridad jurídica y garantizar que las decisiones consideren criterios académicos, estratégicos y laborales tanto del PDI como del PTGAS, en lugar de limitarse a criterios únicamente cuantitativos.
165	CANCELAS OUVIÑA, LUCÍA- PILAR (y 10 avalistas)	NÚÑEZ MORALEDA, BERNARDO MIGUEL ALCAIDE JIMÉNEZ, JUAN IGNACIO ESPINOSA CORBELLINI, DANIEL RINCÓN CASADO, ALEJANDRO ROSETY RODRÍGUEZ, IGNACIO RAMOS MALDONADO, SANDRA INÉS PARRO GARCÍA, INMACULADA LOJO TIZÓN, MARÍA DEL CARMEN TORO GUTIÉRREZ, JUANA MARÍA VALENZUELA TRIPODORO, JUAN CARLOS	NO	21	3	0	Artículo 21. Creación, modificación y supresión 3. En todo caso será causa podrá ser causa de supresión de un Departamento cuando se reduzca el número de miembros por debajo del mínimo establecido para su constitución en los presentes Estatutos, por bajas en el servicio o variaciones en la plantilla incumplan lo establecido cuando se incumpla lo establecido para su constitución en los presentes Estatutos por un periodo superior a tres años, <u>salvo que, de forma motivada y atendiendo a la especificidad académica de la especialidad o área de conocimiento, el Consejo de Gobierno acuerde mantenerlo.</u>	El objetivo es introducir flexibilidad, evitar supresiones automáticas y posibilitar la protección de ámbitos estratégicos o singulares, respetando la autonomía universitaria y la diversidad disciplinar.
167	CANCELAS OUVIÑA, LUCÍA- PILAR (y 10 avalistas)	NÚÑEZ MORALEDA, BERNARDO MIGUEL ALCAIDE JIMÉNEZ, JUAN IGNACIO ESPINOSA CORBELLINI, DANIEL RINCÓN CASADO, ALEJANDRO ROSETY RODRÍGUEZ, IGNACIO RAMOS MALDONADO, SANDRA INÉS PARRO GARCÍA, INMACULADA LOJO TIZÓN, MARÍA DEL CARMEN TORO GUTIÉRREZ, JUANA MARÍA VALENZUELA TRIPODORO, JUAN CARLOS	NO	22	0	0	Artículo 22. Secciones Departamentales (...) <u>La creación de Secciones Departamentales y la impartición de docencia en Campus distintos al de la sede del Departamento deberán ir acompañadas de una planificación docente estable y de la dotación de recursos humanos y materiales suficientes que garanticen la calidad de la enseñanza.</u>	Se pretende garantizar que la docencia multi-campus se planifique estratégicamente y no se resuelva solo con desplazamientos del profesorado.

11	NÚÑEZ MORALEDA, BERNARDO MIGUEL (y 9 avalistas)	SILVA RAMÍREZ, ESTHER LIDIA SAINZ OTERO, ANA Mª GÓMEZ PARRA, ÁLVARO PÉREZ CABEZA, VERÓNICA YÁÑEZ ESCOLANO, ANDRÉS LÓPEZ SÁNCHEZ, JOSÉ ANTONIO OTERO MATEO, MANUEL GALAN MERCANT, ALEJANDRO MEDINA BULO, M.ª INMACULADA	NO	22	1	0	Se propone añadir un nuevo apartado al Artículo 22 o añadir el actual apartado con el siguiente texto: "Artículo 22. Secciones Departamentales. 1. Cuando en un Departamento al menos seis integrantes del profesorado con vinculación permanente y dedicación a tiempo completo impartan docencia en un Campus diferente al de su sede, el Consejo de Gobierno podrá acordar la creación de una Sección Departamental en dicho Campus, conforme a los criterios y procedimientos que se determinen reglamentariamente. 2. Excepcionalmente, el Consejo de Gobierno, previo informe del Departamento afectado, podrá autorizar la constitución de Secciones Departamentales con un número inferior de profesorado con vinculación permanente en el Campus Bahía de Algeciras, cuando la distancia geográfica, la singularidad de las titulaciones impartidas y/o razones de eficiencia en la gestión del gasto público así lo aconsejen."	La actual redacción del Artículo 22 establece la obligatoriedad de que las Secciones Departamentales estén integradas por al menos seis profesores con vinculación permanente. Si bien esta medida busca la estabilidad de las estructuras departamentales, no contempla la realidad geográfica y organizativa de la Universidad de Cádiz, específicamente en el Campus Bahía de Algeciras. La distancia geográfica de este campus respecto a las sedes principales de muchos departamentos, y las particularidades de algunos de ellos, dificulta que se cumpla el requisito del número mínimo de seis profesores permanentes. No obstante, la existencia de una Sección Departamental en Algeciras es fundamental por dos motivos: 1. Eficiencia y ahorro de costes: Evita el desplazamiento recurrente de profesorado de otros campus, reduciendo el gasto en dietas y optimizando la conciliación de la vida personal y laboral del personal adscrito al centro. 2. Coherencia Estatutaria: La propia Disposición adicional tercera del proyecto indica que la normativa debe reflejar la "singularidad del Campus Bahía de Algeciras" y asegurar el "reconocimiento de estructuras departamentales suficientes". Un mínimo de 6 profesores contradice el espíritu de esta disposición adicional, toda vez que puede llegar a impedir, en la práctica, la creación de dichas estructuras.
166	CANCELAS OUVIÑA, LUCÍA-PILAR (y 10 avalistas)	NÚÑEZ MORALEDA, BERNARDO MIGUEL ALCAIDE JIMÉNEZ, JUAN IGNACIO ESPINOSA CORBELLINI, DANIEL RINCÓN CASADO, ALEJANDRO ROSETY RODRÍGUEZ, IGNACIO RAMOS MALDONADO, SANDRA INÉS PARRO GARCÍA, INMACULADA LOJO TIZÓN, MARÍA DEL CARMEN TORO GUTIÉRREZ, JUANA MARÍA VALENZUELA TRIPODORO, JUAN CARLOS	SI	22	1	0	Artículo 22. Secciones Departamentales 1. Cuando en un Departamento al menos seis integrantes del haya profesorado con vinculación permanente y dedicación a tiempo completo que impartan docencia en un Campus diferente al de su sede, el Consejo de Gobierno podrá acordar la creación de una Sección Departamental en dicho Campus, conforme a los criterios y procedimientos que se determinen reglamentariamente.	Se pretende evitar un criterio únicamente cuantitativo y adoptar un modelo adaptable a necesidades específicas.
182	CASTAÑO MARTÍNEZ, ANTONIA (y 11 avalistas)	Galindo Riaño, María Dolores Rodríguez Chia, Antonio Manuel Trasobares Llorente, Susana Núñez Moraleda, Bernardo Miguel Hernández Garrido, Juan Carlos Palacios Santander, José María Cauqui López, Miguel Ángel Valenzuela Tripodoro, Juan Carlos Cabrera Revuelta, Gema Almorza Gomar, David Cruces Montes, Serfaín Jesús	NO	22	1	0	Artículo 22. Secciones Departamentales 1. Cuando en un Departamento al menos seis integrantes del profesorado con vinculación permanente y dedicación a tiempo completo impartan se integre personal docente e investigador que imparta docencia en un Campus diferente al de su sede, el Consejo de Gobierno podrá acordar la creación de una Sección Departamental en dicho Campus, conforme a los criterios y procedimientos que se determinen reglamentariamente.	Con la redacción propuesta se trata de dotar a la norma de mayor flexibilidad organizativa, evitando fijar valores que no son necesarios en el texto estatutario y que podrían dificultar la creación de secciones departamentales futuras, según las necesidades de la Universidad. Los requisitos específicos necesarios para la creación de las secciones departamentales se podrían desarrollar en un reglamento propio. De hecho, en la actualidad estos requisitos no aparecen en los estatutos vigentes sino que están recogidos en el Artículo 29 del Reglamento Marco de Funcionamiento de los Departamentos. Esta alegación estaría alineada con una propuesta de Estatutos simplificada y adaptable, dentro del marco de la legalidad superior y de la reglamentación propia desarrollada por la Universidad.

183	CASTAÑO MARTÍNEZ, ANTONIA (y 11 avalistas)	Galindo Riaño, María Dolores Rodríguez Chia, Antonio Manuel Trasobares Llorente, Susana Núñez Moraleda, Bernardo Miguel Hernández Garrido, Juan Carlos Palacios Santander, José María Cauqui López, Miguel Ángel Valenzuela Trípodoro, Juan Carlos Cabrera Revuelta, Gema Almorza Gomar, David Cruces Montes, Serfaín Jesús	NO	22	1	0	Artículo 22. Secciones Departamentales 1. Cuando en un Departamento al menos seis integrantes del profesorado con vinculación permanente y dedicación a tiempo completo impartan docencia en un Campus diferente al de su sede, se integre personal docente e investigador que imparta docencia en dos o más Escuelas y Facultades, el Consejo de Gobierno podrá acordar la creación de una Sección Departamental en dicho Campus; Secciones Departamentales conforme a los criterios y procedimientos que se determinen reglamentariamente.	Esta alegación permite flexibilizar aún más la alegación presentada en relación al Artículo 22, eliminando también la referencia explícita al campus. Con la redacción propuesta se trata de dotar a la norma de mayor flexibilidad organizativa, evitando hacer referencias que no son necesarios en el texto estatutario y que podrían dificultar la creación de secciones departamentales futuras, según las necesidades de la Universidad. La justificación para la creación de una Sección Departamental puede estar vinculada a diferentes escenarios, ya sea por la concentración de un número significativo de profesorado en centro(s) / campus, distancia con respecto a la sede, volumen de la carga lectiva asignada al departamento en la unidad organizativa en la que se adscriba la Sección Departamental, etc. Los requisitos específicos necesarios para la creación de las secciones departamentales se podrían desarrollar en un reglamento propio. Esta alegación estaría alineada con una propuesta de Estatutos simplificada y adaptable, dentro del marco de la legalidad superior y de la reglamentación propia desarrollada por la Universidad.
246	HAVA GARCÍA, ESTHER (y 14 avalistas)	RAMIREZ MUÑOZ, MARTÍN MOHAMED AMAR, HORIA ESCORZA PIÑA, SUSANA VALLE GALLARDO, ANTONIO MORENO GARCÍA, PABLO ROSETY RODRÍGUEZ, MANUEL FERNÁNDEZ VIVERO, JOSÉ ROSETY RODRÍGUEZ, IGNACIO VERASTEGUI ESCOLANO, CRISTINA BÁNDEZ RUIZ, MANUEL JESÚS MARRERO MARCHANTE, LEONOR GARCÍA ECHEVERRÍA, EDURNE PALA RUIZ-BERDEJO, CRISTINA EUGENIA MERCEDES LÓPEZ, EMILIA	PARCIAL	22	1	0	Artículo 22. Secciones Departamentales 1. Cuando en un Departamento al menos seis integrantes del profesorado con vinculación permanente y dedicación a tiempo completo impartan docencia en un Campus diferente al de su sede, el Consejo de Gobierno podrá acordar la creación de una Sección Departamental en dicho Campus, conforme a los criterios y procedimientos que se determinen reglamentariamente.	La planificación docente de un Departamento puede variar de forma significativa cada año, en función de la variación de su plantilla y de otras circunstancias. Su encargo docente es más estable. Si la tendencia marcada por el Proyecto de Ley Universitaria para Andalucía son los “macro Departamentos” (conformados por un mínimo de 20 profesores doctores con vinculación permanente –art. 81.4 PLUPA–), un desarrollo reglamentario más meditado de la figura de la sección departamental podría ayudar a atemperar el incremento de carga burocrática que pueden experimentar los Departamentos forzados a fusionarse que tengan su encargo docente fragmentado en varios Centros o Campus, y este sea impartido por un número elevado de profesorado (permanente o no permanente, a tiempo completo o a tiempo parcial).
264,1	PALA RUIZ-BERDEJO, CRISTINA (11 AVALISTAS)	PONCE SANCHEZ, MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ECHEVERRÍA, EDURNE MARRERO MARCHANTE, LEONOR CUBERO LÓPEZ, LAURA MERCEDES LÓPEZ, EMILIA MOHAMED AMAR, HORIA ESCORZA PIÑA, SUSANA RAMÍREZ MUÑOZ, MARTÍN YESTE SIGÜENZA, PILAR HAVA GARCÍA, ESTHER BLANCO REINA, JOSEFA	PARCIAL	37	5	b	Artículo 37. Órganos de gobierno, representación y garantía 5. En todo caso podrán existir los siguientes órganos: b) Unipersonales: Vicesecretaría o Vicesecretario General, Directoras o Directores Generales, Delegadas o Delegados del Rector, Directora o Director de los Servicios Centrales de Investigación, Directoras o Directores de Secretariado, Vicegerentes, Directoras o Directores de Sede, Vicedecanas o Vicedecanos de Facultades, Subdirectoras o Subdirectores de Escuelas, Coordinadoras o Coordinadores, Secretarías o Secretarios de Facultad o Escuela, Secretarías o Secretarios de Departamento, Subdirectoras o Subdirectores de Departamento, Directoras o Directores de Secciones Departamentales, Delegada o Delegado de la Universidad en el Centro Adscrito, Defensora o Defensor universitaria y Adjuntas o Adjuntos, Inspectora o Inspector General de Servicios e Inspectoras o Inspectores ordinarios.	Se propone eliminar el texto tachado. La pretensión del artículo 37 del Proyecto de Estatutos de calificar como órganos unipersonales a las Vicegerencias y al inspector/a ordinaria perteneciente al PTGAS supone un menoscabo a la estructura profesional del PTGAS de la Universidad de Cádiz que viene reflejada en la RPT. El artículo 38 del Proyecto de Estatutos establece que los órganos unipersonales no podrán formar parte de la RPT, y que el personal que ocupe estos puestos pasará a la situación de servicios especiales con derecho a reserva de puesto de trabajo. La redacción de dichos artículos pretende convertir puestos que se reservan a la estructura administrativa profesional del PTGAS en órganos de confianza política de designación discrecional, sin las garantías que dan los concursos de provisión de puestos de trabajo, sustrayéndolos de la RPT, lo que supondría una <u>modificación</u> de la misma, <u>sin la debida negociación con la representación de las personas trabajadoras</u>, un derecho que recoge el art. 37 del TREBEP, precepto de carácter básico. La inclusión de estos puestos dentro de la estructura de la RPT fue fruto de largas negociaciones en aras de asegurar la profesionalización del PTGAS, así como la estabilidad técnica de la gestión de la universidad, y supone eliminar el vértice de la pirámide de la carrera administrativa del PTGAS, desincentivando carrera profesional a la que tienen derecho (art. 14 TREBEP) y contradiciendo el principio de profesionalización de la gestión pública, recogido en el <u>art. 55 de la LUPA</u>, que obliga a la profesionalización de la gestión del PTGAS.

264,2	PALA RUIZ-BERDEJO, CRISTINA (11 avalistas)	PONCE SÁNCHEZ, MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ECHEVERRÍA, EDURNE MARRERO MARCHANTE, LEONOR CUBERO LÓPEZ, LAURA MERCEDES LÓPEZ, EMILIA MOHAMED AMAR, HORIA ESCORZA PIÑA, SUSANA RAMÍREZ MUÑOZ, MARTÍN YESTE SIGÜENZA, PILAR HAVA GARCÍA, ESTHER BLANCO REINA, JOSEFA	PARCIAL	37	5	b		Al elevar puestos de gestión a la categoría de órganos de gobierno cuyos ocupantes pasen a la situación de servicios especiales, la Universidad está bloqueando la posibilidad de que los funcionarios de carrera de esta universidad accedan a la cúspide de su profesión por méritos propios. La profesionalización de la universidad debería pasar por una <u>separación clara entre la dirección política (Rector y Vicerrectores) y la gestión técnica (RPT)</u> . El art. 37 del borrador pretende borrar esa línea y vulnera el derecho a la negociación de la RPT de las personas trabajadoras y la legalidad institucional. Por otra parte, las funciones de la Gerencia, establecidas de manera clara en el art. 52 de la LOSU y en el art. 52 del Proyecto de Estatutos, aun siendo un órgano unipersonal, señalan que las mismas serán de gestión de los servicios y del personal, por lo que una Vicegerencia no define la política universitaria; ejecuta a partir de la delegación de la Gerencia la gestión económica o de personal y por tanto, es un puesto de la RPT, con las consiguientes potestades públicas y administrativas, y por ello deben ser ocupados por funcionarios de carrera, no por personal eventual. La redacción del art. 37.5 y la del 38.7, parece ignorar las restricciones al personal directivo y eventual de los arts. 15, 17 y 20 de la Ley 5/2023 de Función Pública de Andalucía.
265	PALA RUIZ-BERDEJO, CRISTINA (11 avalistas)	PONCE SÁNCHEZ, MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ECHEVERRÍA, EDURNE MARRERO MARCHANTE, LEONOR CUBERO LÓPEZ, LAURA MERCEDES LÓPEZ, EMILIA MOHAMED AMAR, HORIA ESCORZA PIÑA, SUSANA RAMÍREZ MUÑOZ, MARTÍN YESTE SIGÜENZA, PILAR HAVA GARCÍA, ESTHER BLANCO REINA, JOSEFA	NO	38	7	0	Artículo 38. Disposiciones comunes 7.- Los órganos unipersonales no podrán ser incluidos en las Relaciones de Puestos de Trabajo de la Universidad. En caso del nombramiento para un órgano unipersonal que conlleve la dedicación a tiempo completo del empleado público, este pasará a la situación de servicios especiales con reserva de puesto de trabajo, siendo su retribución la establecida para dicho puesto de trabajo más el complemento que le corresponda como cargo unipersonal.	ALEGACIÓN EXTENSA. TEXTO COMPLETO EN LA ALEGACIÓN Se propone eliminar el punto completamente por las razones que detallamos a continuación y que también están relacionadas con la alegación al art. 37.5 b) 1. En el proyecto de Estatutos se contempla que el Personal Técnico de Gestión de Administración y Servicios (PTGAS) que sea nombrado para un órgano unipersonal y que conlleve una dedicación a tiempo completo, debe pasar a la situación de servicios especiales. De acuerdo con lo establecido en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP) los funcionarios serán declarados en dicha situación: “a) Cuando sean designados miembros del Gobierno o de los órganos de gobierno de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, miembros de las Instituciones de la Unión Europea o de las organizaciones internacionales, o sean nombrados altos cargos de las citadas Administraciones Públicas o Instituciones. b) Cuando sean autorizados para realizar una misión por periodo determinado superior a seis meses en organismos internacionales, gobiernos o entidades públicas extranjeras o en programas de cooperación internacional. c) Cuando sean nombrados para desempeñar puestos o cargos en organismos públicos o entidades, dependientes o vinculados a las Administraciones Públicas que, de conformidad con lo que establezca la respectiva Administración Pública, estén asimilados en su rango administrativo a altos cargos. d) Cuando sean adscritos a los servicios del Tribunal Constitucional o del Defensor del Pueblo o destinados al Tribunal de Cuentas en los términos previstos en el artículo 93.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.
261	PARRO GARCÍA, INMACULADA (y 10 avalistas)	LOJO TIZÓN, MARÍA DEL CARMEN TORO GUTIÉRREZ, JUANA MARÍA ESPINOSA CORBELLINI, DANIEL RINCÓN CASADO, ALEJANDRO BLANCO HERNÁNDEZ, JUAN MANUEL VALENZUELA TRIPODORO, JUAN CARLOS GÓMEZ LUY, CARLOS FRANCISCO LEAL SOTO, PEDRO PABLO ALCAIDE JIMÉNEZ, JUAN IGNACIO ROSETY RODRÍGUEZ, MIGUEL ÁNGEL	NO	39	3	0	Artículo 39. Naturaleza, composición y funciones 3. La composición, funciones y la designación de sus miembros estarán sometidas a lo previsto por la Legislación estatal y autonómica. Serán, no obstante, miembros del Consejo Social, la Rectora o Rector, la Secretaria o Secretario General y el o la Gerente, así como un profesor o profesora, y una persona representante del personal técnico, de gestión y de administración y servicios, elegidas por el Consejo de Gobierno de entre sus miembros y una o un estudiante elegido por el Consejo de Estudiantes; elegidos por sus respectivos Consejos de entre sus miembros; y un delegado o delegada sindical de cada una de las secciones sindicales con representación en la Universidad de Cádiz.	El Consejo Social es el órgano encargado de la supervisión económica y del rendimiento de los servicios. Sus decisiones impactan directamente en las condiciones laborales y en la gestión de recursos humanos. Por ello, es imprescindible garantizar la presencia directa de todas las organizaciones sindicales representativas. La participación de un delegado de cada sección sindical asegura que la pluralidad de la plantilla sea escuchada y que la fiscalización de la gestión universitaria cuente con todas las voces legítimas de los trabajadores.

262	PARRO GARCÍA, INMACULADA (y 10 avalistas)	LOJO TIZÓN, MARÍA DEL CARMEN TORO GUTIÉRREZ, JUANA MARÍA ESPINOSA CORBELLINI, DANIEL RINCÓN CASADO, ALEJANDRO BLANCO HERNÁNDEZ, JUAN MANUEL VALENZUELA TRIPODORO, JUAN CARLOS GÓMEZ LUY, CARLOS FRANCISCO LEAL SOTO, PEDRO PABLO ALCAIDE JIMÉNEZ, JUAN IGNACIO ROSETY RODRÍGUEZ, MIGUEL ÁNGEL	NO	40	2	0	Artículo 40. Naturaleza y composición 2. El Consejo de Gobierno, presidido por la Rectora o el Rector o la Vicerrectora o Vicerrector (...) ñ) Un delegado o delegada sindical de cada una de las secciones sindicales con representación en la Universidad de Cádiz.	Se propone la inclusión de los delegados sindicales en el Consejo de Gobierno para garantizar la transparencia y la participación directa de los representantes legítimos de los trabajadores en el máximo órgano de gobierno ordinario de la Universidad. Esta medida alinea la gobernanza universitaria con los principios de diálogo social y democracia participativa, permitiendo que la voz de la plantilla (PDI y PTGAS) sea escuchada de forma directa en la toma de decisiones estratégicas, más allá de la representación electoral por sectores.
270	SANTIAGO PARRA, GONZALO (y 20 avalistas)	QUIRÓS RODRÍGUEZ, JULIA ANDRADES SOLTYS, NATALIA CERVILLA BELLIDO, JOSÉ MARÍA PARRAO CHAVES, IVÁN ÁSPERA VILAR, MARÍA LÓPEZ ESPLAU, JORGE ANTONIO ÁLVAREZ RUIZ, MARTA MARTÍN SÁNCHEZ, MARÍA GARCÍA MORENO, LYDIA GIL GONZÁLEZ, ALFONSO FRANCISCO SOLIS ROMÁN, JAIME MILLA LÓPEZ, ALICIA CATALÁN ROMERO, ENRIQUE DE LA PASCUA ROCA, MARÍA JOSÉ FERNÁNDEZ CUESTA, LUCÍA TORREGROSA MOLINA, CARMEN SÁNCHEZ HINOJOSA, MARÍA PEÑA PÉREZ, DAVID HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, ÁNGEL MANUEL ROMERO RUIZ, MIGUEL	NO	40	2	d	Artículo 40. Naturaleza y composición 2. El Consejo de Gobierno, presidido por la Rectora o el Rector o la Vicerrectora o Vicerrector que la sustituya, tendrá la siguiente composición: d) Cuarenta y seis siete miembros de la comunidad universitaria distribuidos de la siguiente forma: 1º) Las Vicerrectoras o Vicerrectores y, en su caso, los miembros designados por la Rectora o el Rector, hasta un máximo de catorce en total. 2º) Veinticuatro Veinticinco representantes del Claustro elegidos por y entre los propios miembros de cada uno de los sectores elegibles, de los que doce serán profesoras o profesores permanentes, dos profesoras o profesores no permanentes; cinco seis estudiantes y cinco miembros del personal técnico, de gestión y de administración y servicios.	El artículo 46.3 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario establece lo siguiente: “(…) Los Estatutos de cada universidad establecerán la duración y la forma en que se materializa la representación de todos los sectores mencionados, garantizando una mayoría de personal de los cuerpos docentes universitarios y Profesorado Permanente Laboral y asegurando la presencia de las demás figuras docentes no permanentes, del personal investigador no permanente y del profesorado asociado. Un mínimo del 10 por ciento del Consejo de Gobierno deberán ser representantes del estudiantado y otro mínimo del 10 por ciento deberán ser representantes del personal técnico, de gestión y de administración y servicios. En todo caso, un tercio de los miembros del Consejo de Gobierno será elegido por el Rector o Rectora, incluyendo en ese cupo los miembros natos.” En consecuencia, la redacción actual del borrador de Estatutos no llega a ese porcentaje al establecer 5 representantes del estudiantado de un total de 52 miembros en la composición total (3 miembros natos, 46 miembros de la comunidad universitaria y 3 representantes elegidos por el Consejo Social). En consecuencia, 5 de 52 es un 9,6%, inferior al 10%, lo que implica que no se ajusta a la normativa estatal en vigor. Si aumentáramos la representación del estudiantado, serían 6 representantes de un total de 53, lo que daría un 11,3% y se cumpliría la citada Ley Orgánica. En definitiva, la motivación de la propuesta es garantizar la adecuación del texto estatutario a la Ley Orgánica del Sistema Universitario.
157	ANDRADES SOLTYS, NATALIA (y 20 avalistas)	CERVILLA BELLIDO, JOSÉ MARÍA PARRAO CHAVES, IVÁN SANTIAGO PARRA, GONZALO ÁSPERA VILAR, MARÍA QUIRÓS RODRÍGUEZ, JULIA LÓPEZ ESPLAU, JORGE ANTONIO ÁLVAREZ RUIZ, MARTA MARTÍN SÁNCHEZ, MARÍA GARCÍA MORENO, LYDIA GIL GONZÁLEZ, ALFONSO FRANCISCO SOLIS ROMÁN, JAIME MILLA LÓPEZ, ALICIA CATALÁN ROMERO, ENRIQUE DE LA PASCUA ROCA, MARÍA JOSÉ FERNÁNDEZ CUESTA, LUCÍA TORREGROSA MOLINA, CARMEN SÁNCHEZ HINOJOSA, MARÍA PEÑA PÉREZ, DAVID ROMERO RUIZ, MIGUEL HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, ÁNGEL MANUEL	SI	40	5	0	Artículo 40. Naturaleza y composición 5. La duración de la representación de los sectores de la comunidad universitaria comprendidos en los apartados 2.d) a excepción del 2.d.1º) y 2.e) será de cuatro años, excepto en el caso de las representación estudiantil que se renovarán cada dos años. En el primer semestre de cada año se convocarán elecciones para la renovación del sector o sectores que correspondan. En caso de vacantes, estas se podrán cubrir en la forma que se establezca en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.	La Ley Orgánica del Sistema Universitario, señala que los Estatutos de las universidades tienen la responsabilidad de regular la composición, funcionamiento y renovación de los órganos colegiados de gobierno, dentro del contexto de la autonomía universitaria y del principio institucional que busca un buen funcionamiento. Desde este punto de vista, es imprescindible prever explícitamente los procedimientos para cubrir las vacantes que puedan surgir en la representación de los diferentes sectores, a fin de evitar lagunas normativas que pudieran obstaculizar el funcionamiento ordinario del Consejo de Gobierno. Si no se tiene en cuenta esta previsión, podrían surgir circunstancias de infrarrepresentación que contradicen los principios de continuidad y eficacia en el desempeño de las funciones gubernamentales que la Ley Orgánica del Sistema Universitario promueve. Se defiende la incorporación explícita de esta previsión como una mejora técnica necesaria para reforzar la seguridad jurídica, mejorar la coherencia interna del texto estatutario y alinear esta regulación con la prevista para otros órganos universitarios, conforme a los principios generales de la Ley Orgánica del Sistema Universitario.

260	PARRO GARCÍA, INMACULADA (y 10 avalistas)	LOJO TIZÓN, MARÍA DEL CARMEN TORO GUTIÉRREZ, JUANA MARÍA ESPINOSA CORBELLINI, DANIEL RINCÓN CASADO, ALEJANDRO BLANCO HERNÁNDEZ, JUAN MANUEL VALENZUELA TRIPODORO, JUAN CARLOS GÓMEZ LUY, CARLOS FRANCISCO LEAL SOTO, PEDRO PABLO ALCAIDE JIMÉNEZ, JUAN IGNACIO ROSETY RODRÍGUEZ, MIGUEL ÁNGEL	NO	42	0	0	Artículo 42. Naturaleza y composición <u>Además de los miembros electos por sectores, formarán parte del Claustro Universitario, como miembros natos, un delegado o delegada sindical de cada una de las sec-ciones sindicales con representación en la Universidad de Cádiz.</u>	El Claustro Universitario es el máximo órgano de representación de la comunidad universitaria. Para asegurar una representación plural y completa, es imprescindible incorporar a las organizaciones sindicales que vertebran los derechos laborales de la institución. Su presencia como miembros natos garantiza que el debate estatutario y normativo cuente siempre con la perspectiva laboral y social, enriqueciendo la vida democrática de la Universidad sin alterar los porcentajes de representatividad electa del resto de sectores.
247	HAVA GARCÍA, ESTHER (y 14 avalistas)	RAMIREZ MUÑOZ, MARTÍN MOHAMED AMAR, HORIA ESCORZA PIÑA, SUSANA VALLE GALLARDO, ANTONIO MORENO GARCÍA, PABLO ROSETY RODRÍGUEZ, MANUEL FERNÁNDEZ VIVERO, JOSÉ ROSETY RODRÍGUEZ, IGNACIO VERASTEGUI ESCOLANO, CRISTINA BÁNDEZ RUIZ, MANUEL JESÚS MARRERO MARCHANTE, LEONOR GARCÍA ECHEVERRÍA, EDURNE PALA RUIZ-BERDEJO, CRISTINA EUGENIA MERCEDES LÓPEZ, EMILIA	NO	42	3	0	Artículo 42. Naturaleza y composición 3. El Claustro Universitario estará compuesto por la Rectora o el Rector que lo presidirá, la Secretaria o el Secretario General, la o el Gerente y trescientos doseientos miembros, distribuidos del siguiente modo: a) Personal de los cuerpos docentes y profesoras y profesores permanentes laborales, cincuenta y un por ciento, equivalente a ciento cincuenta y tres dos claustrales. b) Personal docente e investigador no permanente y personal investigador no permanentes, nueve por ciento, distribuido de la siguiente forma: 1º) Personal docente e investigador no permanente, seis por ciento equivalente a dieciocho doce claustrales. 2º) Personal investigador no permanente, dos por ciento, equivalente a seis cuatro claustrales. 3º) Profesorado asociado, uno por ciento, equivalente a tres dos claustrales. c) Estudiantado, veintiocho por ciento equivalente a ochenta y cuatro cincuenta y seis claustrales. d) Personal técnico, de gestión y de administración y servicios, doce por ciento, equivalente a treinta y seis veinticuatro claustrales.	No se entiende la razón por la cual se pretende una reducción tan drástica del número de claustrales electos (de los 300 previstos en los Estatutos vigentes a 200), habida cuenta de la merma de representatividad, pluralidad y diversidad de voces que ello supondría en el que es “el máximo órgano de representación y participación de la comunidad universitaria”. Dado que es un órgano que solo debe reunirse obligatoriamente dos veces al año, no parece que existan razones de eficiencia y agilidad de peso que justifiquen tan drástico recorte del número de miembros. A lo anterior se añade el hecho de que la LOSU no impone un número máximo de claustrales, y el art. 86.3 del Proyecto de Ley Universitaria para Andalucía (versión del Dictamen de la Comisión de Universidad, Investigación e Innovación, publicado en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía, núm. 850 de 22 de enero de 2026) prevé una composición del Claustro Universitario de “entre 100 y 300 miembros”.
158	ANDRADES SOLTYS, NATALIA (y 20 avalistas)	CERVILLA BELLIDO, JOSÉ MARÍA PARRAO CHAVES, IVÁN SANTIAGO PARRA, GONZALO ÁSPERA VILAR, MARÍA QUIRÓS RODRÍGUEZ, JULIA LÓPEZ ESPLAU, JORGE ANTONIO ÁLVAREZ RUIZ, MARTA MARTÍN SÁNCHEZ, MARÍA GARCÍA MORENO, LYDIA GIL GONZÁLEZ, ALFONSO FRANCISCO SOLIS ROMÁN, JAIME MILLA LÓPEZ, ALICIA CATALÁN ROMERO, ENRIQUE DE LA PASCUA ROCA, MARÍA JOSÉ FERNÁNDEZ CUESTA, LUCÍA TORREGROSA MOLINA, CARMEN SÁNCHEZ HINOJOSA, MARÍA PEÑA PÉREZ, DAVID ROMERO RUIZ, MIGUEL HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ,	NO	42	5	0	Artículo 42. Naturaleza y composición 5. En el primer semestre del de cada año se convocarán las elecciones para la renovación del sector o sectores que correspondan. En caso de vacantes, estas se podrán cubrir en la forma que se establezca en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.	Esta falta de especificidad puede dar lugar a interpretaciones diferentes e incluso un vacío normativo, lo que afectaría el principio de representación democrático de los diversos sectores de la comunidad universitaria. Además, es importante mencionar que los Estatutos sí incluyen explícitamente la celebración de elecciones “en el primer semestre de cada año” en otros órganos colegiados de la Universidad, como en el Consejo de Gobierno. Esta discrepancia en la redacción no tiene una justificación objetiva y produce una incoherencia innecesaria. Se defiende este cambio como una mejora técnica necesaria para garantizar renovaciones efectivas, evitar malentendidos e ir en línea con el resto de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

271	SANTIAGO PARRA, GONZALO (y 20 avalistas)	QUIRÓS RODRÍGUEZ, JULIA ANDRADES SOLTYS, NATALIA CERVILLA BELLIDO, JOSÉ MARÍA PARRAO CHAVES, IVÁN ÁSPERA VILAR, MARÍA LÓPEZ ESPIAU, JORGE ANTONIO ÁLVAREZ RUIZ, MARTA MARTÍN SÁNCHEZ, MARÍA GARCÍA MORENO, LYDIA GIL GONZÁLEZ, ALFONSO FRANCISCO SOLIS ROMÁN, JAIME MILLA LÓPEZ, ALICIA CATALÁN ROMERO, ENRIQUE DE LA PASCUA ROCA, MARÍA JOSÉ FERNÁNDEZ CUESTA, LUCÍA TORREGROSA MOLINA, CARMEN SÁNCHEZ HINOJOSA, MARÍA PEÑA PÉREZ, DAVID HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, ÁNGEL MANUEL ROMERO RUIZ, MIGUEL	NO	46	4	a, c	Artículo 46. Elección y cese 4. Los porcentajes de ponderación de votos válidamente emitido por los distintos sectores de la comunidad universitaria serán los siguientes: a) Personal de los cuerpos docentes y profesores y profesoras permanentes laborales, cincuenta y ocho cinco por ciento. b) Personal docente e investigador no permanente, personal investigador no permanente y profesorado asociado, cinco por ciento. c) Estudiantado, veintinueve veintiocho por ciento. d) Personal técnico, de gestión y de administración y servicios, doce por ciento.	La necesidad de fortalecer la voz del sector más grande de la Universidad, que se ve afectado directamente por las decisiones estratégicas del Rectorado, es la razón por la que se ha aumentado el peso del voto estudiantil hasta el 28 %. Esto asegura una participación real y significativa en un proceso altamente relevante para la institución. Se respalda este cambio como una mejora imprescindible para consolidar la legitimidad democrática del proceso de elección del Rector o la Rectora y progresar hacia un sistema de gobernanza universitaria más justo y representativo.
159	ANDRADES SOLTYS, NATALIA	CERVILLA BELLIDO, JOSÉ MARÍA PARRAO CHAVES, IVÁN SANTIAGO PARRA, GONZALO ÁSPERA VILAR, MARÍA QUIRÓS RODRÍGUEZ, JULIA LÓPEZ ESPIAU, JORGE ANTONIO ÁLVAREZ RUIZ, MARTA MARTÍN SÁNCHEZ, MARÍA GARCÍA MORENO, LYDIA GIL GONZÁLEZ, ALFONSO FRANCISCO SOLIS ROMÁN, JAIME MILLA LÓPEZ, ALICIA CATALÁN ROMERO, ENRIQUE DE LA PASCUA ROCA, MARÍA JOSÉ FERNÁNDEZ CUESTA, LUCÍA TORREGROSA MOLINA, CARMEN SÁNCHEZ HINOJOSA, MARÍA PEÑA PÉREZ, DAVID ROMERO RUIZ, MIGUEL HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, ÁNGEL MANUEL	NO	47	4	0	Artículo 47. Moción de censura 4. El Claustro se constituirá en sesión única, de estar presentes más de la mitad de sus miembros de hecho . De no alcanzarse dicha proporción, se entenderá denegada la moción de censura.	No se especifica en el apartado cuatro la mención explícita a los “miembros de hecho”, término que si se emplea repetidamente y de manera sistemática en el resto del artículo. Esta inconsistencia terminológica no tiene justificación y puede llevar a que se hagan interpretaciones incorrectas acerca del cómputo de la mayoría necesaria para un procedimiento de gran importancia dentro de la institución, como es la moción de censura.
160	ANDRADES SOLTYS, NATALIA (y 20 avalistas)	CERVILLA BELLIDO, JOSÉ MARÍA PARRAO CHAVES, IVÁN SANTIAGO PARRA, GONZALO ÁSPERA VILAR, MARÍA QUIRÓS RODRÍGUEZ, JULIA LÓPEZ ESPIAU, JORGE ANTONIO ÁLVAREZ RUIZ, MARTA MARTÍN SÁNCHEZ, MARÍA GARCÍA MORENO, LYDIA GIL GONZÁLEZ, ALFONSO FRANCISCO SOLIS ROMÁN, JAIME MILLA LÓPEZ, ALICIA CATALÁN ROMERO, ENRIQUE DE LA PASCUA ROCA, MARÍA JOSÉ FERNÁNDEZ CUESTA, LUCÍA TORREGROSA MOLINA, CARMEN SÁNCHEZ HINOJOSA, MARÍA PEÑA PÉREZ, DAVID ROMERO RUIZ, MIGUEL HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, ÁNGEL MANUEL	SI	47	6	0	Artículo 47. Moción de censura 6. A continuación, se someterá la propuesta a votación secreta. De alcanzar los dos tercios de l los miembros de hecho del Claustro, se producirá el cese de la Rectora o Rector, asumiendo las funciones la Vicerrectora o Vicerrector que cumpla con los requisitos establecidos en estos Estatutos para ser Rectora o Rector y de acuerdo con el orden de prelación establecido en la resolución de la Rectora o Rector por la que se determina la estructura del Equipo de Gobierno. La Presidente ea o el Presidente en funciones del Claustro procederá a la convocatoria de elecciones a Rectora o Rector en el plazo máximo de un mes. Si la propuesta no prospera, ninguno de sus firmantes podrá suscribir otra hasta transcurrido un año.	Se corrige una carencia de lenguaje en el apartado seis, que es consistente con el uso del lenguaje y con la redacción misma del resto de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, que emplean esta fórmula de manera general. Por último, se sugiere agregar un inciso que indique que, si la moción no tiene éxito, los firmantes no puedan presentar otra hasta que pase un año. Esta previsión ya está incluida en los Estatutos para otros procedimientos similares y es particularmente necesaria cuando se trata de la Rectora o el Rector, debido a la importancia que tiene esta figura en la administración de la universidad. Al no existir este límite de tiempo, en el caso de la moción de censura, se corre el riesgo de un empleo injustificado y reiterado de este procedimiento, lo que podría provocar una inestabilidad a nivel institucional, el deterioro de los órganos gubernamentales, sin utilización eficaz de los recursos universitarios. Se defienden estas modificaciones como ajustes necesarios para reforzar la coherencia del texto, mejorar su calidad técnica y asegurar un equilibrio adecuado entre control democrático y estabilidad institucional

266	PALA RUIZ-BERDEJO, CRISTINA (9 avalistas)	PONCE SÁNCHEZ, MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ECHEVERRÍA, EDURNE MARRERO MARCHANTE, LEONOR MERCEDES LÓPEZ, EMILIA MOHAMED AMAR, HORIA ESCORZA PIÑA, SUSANA RAMÍREZ MUÑOZ, MARTÍN YESTE SIGÜENZA, PILAR BLANCO REINA, JOSEFA	NO	52	2	e	Artículo 52. Nombramiento, competencias y cese (<i>GERENTE</i>) 2. Corresponden a la o al Gerente, además de las señaladas en la legislación estatal o autonómica, las siguientes competencias: e) Proponer a la Rectora o el Rector el nombramiento de Vicegerentes de entre personal funcionario público o personal laboral permanente pertenecientes a cuerpos o grupos para cuyo ingreso se exija estar en posesión del título de Doctora o Doctor, Licenciada o Licenciado, Ingeniera o Ingeniero, Arquitecta o Arquitecto, Graduada o Graduado o equivalente, pertenecientes al subgrupo A1, que presten servicios en la Universidad de Cádiz.	ALEGACIÓN EXTENSA. TEXTO COMPLETO EN LA ALEGACIÓN 1º) Con respecto a los requisitos de titulación, se exige lo mismo que en los procesos selectivos para los puestos del grupo A y del subgrupo A1 y A2. No obstante, es importante señalar la necesidad de pertenecer al subgrupo de clasificación profesional de funcionario de carrera superior (A1), atendiendo a las funciones y competencias del puesto. 2º) En la redacción del apartado se prevé la posibilidad de que los puestos de Vicegerentes puedan ser desempeñados por personal laboral. En este sentido, debe tenerse en cuenta que en el Proyecto de Estatutos se suprimen 3 puestos de Vicegerente contemplados en la RPT y que en la actualidad tienen los siguientes requisitos: (a) personal funcionario del grupo A subgrupo A1, (b) total disponibilidad horaria y (c) acreditar experiencia mínima de 3 años en puestos de trabajo de responsabilidad, especializados en las áreas económica, de recursos humanos, organización o de la correspondiente unidad funcional. Por tanto, de acuerdo con las funciones desarrolladas y atendiendo a las potestades públicas y administrativas que conllevan, corresponde ser desempeñados por funcionarios públicos. En concreto y con respecto a la Gerencia el propio Proyecto de Estatutos establece que tiene las siguientes competencias:.....
272	SANTIAGO PARRA, GONZALO (y 20 avalistas)	QUIRÓS RODRIGUEZ, JULIA ANDRADES SOLTYS, NATALIA CERVILLA BELLIDO, JOSÉ MARÍA PARRAO CHAVES, IVÁN ÁSPERA VILAR, MARÍA LÓPEZ ESPIAU, JORGE ANTONIO ÁLVAREZ RUIZ, MARTA MARTÍN SÁNCHEZ, MARÍA GARCÍA MORENO, LYDIA GIL GONZÁLEZ, ALFONSO FRANCISCO SOLIS ROMÁN, JAIME MILLA LÓPEZ, ALICIA CATALÁN ROMERO, ENRIQUE DE LA PASCUA ROCA, MARÍA JOSÉ FERNÁNDEZ CUESTA, LUCÍA TORREGROSA MOLINA, CARMEN SÁNCHEZ HINOJOSA, MARÍA PEÑA PÉREZ, DAVID HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, ÁNGEL MANUEL ROMERO RUIZ, MIGUEL	NO	54	2	b	Artículo 54. Duración y composición 2. El Consejo de Escuela o Facultad, que no podrá superar los cincuenta miembros, estará compuesto por: b) Un máximo de cuarenta miembros electos en representación de los diferentes sectores de la comunidad universitaria conforme a los siguientes porcentajes: 1º) Cincuenta y cinco por ciento de profesorado con vinculación permanente a la universidad. 2º) Diez Nueve por ciento del personal docente e investigador sin vinculación permanente, personal investigador sin vinculación permanente y profesorado asociado. 3º) Veinticinco Veintiocho por ciento de estudiantes. 4º) Ocho por ciento del P ersonal T écnico, de G estión y de A administración y S ervicios.	La necesidad de fortalecer la voz del estudiantado, un sector que se ve afectado directamente por las decisiones tomadas en este órgano, asegurando una participación real y no solo simbólica en asuntos que impacta directamente su formación y Vida Universitaria, es lo que motiva el aumento de la representación estudiantil hasta el 28 %. Se considera que este cambio es un avance indispensable para robustecer la representación de los estudiantes, fomentar una distribución más equitativa de la participación y progresar hacia un modelo de gobernanza universitario más democrático y representativo.
168	CANCELAS OUVIÑA, LUCÍA-PILAR (y 10 avalistas)	NÚÑEZ MORALEDA, BERNARDO MIGUEL ALCAIDE JIMÉNEZ, JUAN IGNACIO ESPINOSA CORBELLINI, DANIEL RINCÓN CASADO, ALEJANDRO ROSETY RODRÍGUEZ, IGNACIO RAMOS MALDONADO, SANDRA INÉS PARRO GARCÍA, INMACULADA LOJO TIZÓN, MARÍA DEL CARMEN TORO GUTIÉRREZ, JUANA MARÍA VALENZUELA TRIPODORO, JUAN CARLOS	PARCIAL	56	0	d	Artículo 56. Funciones Corresponden al Consejo de Escuela o Facultad las siguientes funciones: (...) d) Aprobar directrices de actuación y establecer criterios básicos de organización y coordinación de las actividades docentes, estableciendo su plan de ordenación académica, así como su evaluación y el control de su cumplimiento, <u>en coordinación con los Departamentos, respetando las competencias académicas de estos últimos en el ámbito de su conocimiento y las competencias organizativas de los Centros.</u>	La propuesta refuerza la cooperación institucional y previene conflictos estructurales, alineándose con el principio de buena administración de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU).

193	GIL GONZÁLEZ, ALFONSO FRANCISCO (y 20 avalistas)	ANDRADES SOLTYS, NATALIA CERVILLA BELLIDO, JOSÉ MARÍA PARRAO CHAVES, IVÁN SANTIAGO PARRA, GONZALO ÁSPERA VILAR, MARÍA QUIRÓS RODRÍGUEZ, JULIA LÓPEZ ESPLAU, JORGE ANTONIO ÁLVAREZ RUIZ, MARTA MARTÍN SÁNCHEZ, MARÍA GARCÍA MORENO, LYDIA SOLIS ROMÁN, JAIME MILLA LÓPEZ, ALICIA CATALÁN ROMERO, ENRIQUE DE LA PASCUA ROCA, MARÍA JOSÉ FERNÁNDEZ CUESTA, LUCÍA TORREGROSA MOLINA, CARMEN SÁNCHEZ HINOJOSA, MARÍA PEÑA PÉREZ, DAVID ROMERO RUIZ, MIGUEL HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, ÁNGEL MANUEL	NO	58	2	0	Artículo 58. Elección y cese 2. Las Decanas o Decanos de Facultad y Directoras o Directores de Escuela serán nombrados por la Rectora o Rector, previa elección por sufragio universal del Centro, de entre el personal de los cuerpos docentes universitarios y profesoras y profesoras permanentes de la universidad con docencia en el Centro, mediante el sistema de voto ponderado por sectores de la comunidad universitaria y en función de los siguientes porcentajes: 1º) Cincuenta y cinco por ciento para el profesorado con vinculación permanente a la universidad. 2º) Diece Once por ciento para el personal docente e investigador sin vinculación permanente, personal investigador sin vinculación permanente y profesores asociados. 3º) Veinticinco Treinta por ciento para los estudiantes. 4º) Ocho Cuatro por ciento para el personal técnico, de gestión y de administración y servicios.	La necesidad de fortalecer la voz del estudiantado, un sector que se ve afectado directamente por las decisiones tomadas en este órgano, asegurando una participación real y no solo simbólica en asuntos que impacta directamente su formación y Vida Universitaria, es lo que motiva el aumento de la representación estudiantil hasta el 30 %. Se considera que este cambio es un avance indispensable para robustecer la representación de los estudiantes, fomentar una distribución más equitativa de la participación y progresar hacia un modelo de gobernanza universitario más democrático y representativo.
199	HERNÁNDEZ GARRIDO, JUAN CARLOS (y 11 avalistas)	López Sánchez, José Antonio Rosety Rodríguez, Manuel Báñez Ruiz, Manuel Jesús Fernández Vivero, José García Gómez, Natalia Rosety Rodríguez, Ignacio Palacios Santander, José María Gómez Montes de Oca, José Manuel Cantero Moreno, Domingo Lafuente Molinero, Luis Serrano Díaz, Noemí	SI	59	0	0	Artículo 59. Competencias (<i>DECANA O DECANO, DIRECTORA O DIRECTOR</i>) 0) Administrar y gestionar el uso de los espacios, infraestructuras e instalaciones asignados al Centro, velando por su mantenimiento y adecuación a las necesidades de la comunidad universitaria que lo integra, en coordinación con los servicios del Campus.	1.Supresión del listado de funciones del Centro: En los Estatutos de 2017, el Artículo 7 enumeraba detalladamente las funciones de las Facultades y Escuelas, incluyendo explícitamente en su apartado 13 la de "Administrar el uso y ocupación de los espacios e instalaciones asignados". En el actual Proyecto de 2025, el Artículo 16 define a las Escuelas y Facultades pero elimina este listado de funciones propias del Centro. 2.¿Autonomía de gestión: Es fundamental que los Centros mantengan la capacidad de gestionar sus propios espacios (aulas, laboratorios, salones de grados, ...) para garantizar la correcta programación docente y la organización de actividades académicas, tal como exige el propio Art. 56.d que atribuye al Centro la función de "establecer criterios básicos de organización y coordinación de las actividades docentes" 3.¿Agilidad administrativa: La centralización excesiva de la gestión de espacios en el Campus o la Gerencia, sin la participación directiva del Decano/a o Director/a, puede provocar ineficiencias y falta de respuesta inmediata ante incidencias docentes diarias. 4.¿Necesidad de atribución expresa al Decano/a-Director/a: Ante la desaparición del artículo de funciones generales del Centro, resulta imprescindible incorporar esta competencia de manera explícita en las funciones ejecutivas del Decano/a o Director/a (Art. 59), para evitar un vacío normativo que transfiera de facto la gestión total de los espacios a la administración central del Campus. 5.Identidad y Vinculación: La Facultad o Escuela no es una mera unidad de gestión administrativa de títulos, sino una comunidad universitaria con identidad propia (profesorado, estudiantes y PTGAS). Esta identidad y sentido de pertenencia están intrínsecamente ligados a su sede física y sus espacios de convivencia. Privar a la Dirección del Centro de la capacidad de gestionar su propio edificio diluye la identidad institucional, desvincula a la comunidad de su entorno académico inmediato y burocratiza la resolución de las necesidades diarias de docencia e investigación.
12	NÚÑEZ MORALEDA, BERNARDO MIGUEL (y 9 avalistas)	SILVA RAMÍREZ, ESTHER LIDIA SAINZ OTERO, ANA Mª GÓMEZ PARRA, ÁLVARO PÉREZ CABEZA, VERÓNICA YÁÑEZ ESCOLANO, ANDRÉS LÓPEZ SÁNCHEZ, JOSÉ ANTONIO OTERO MATEO, MANUEL GALAN MERCANT, ALEJANDRO MEDINA BULO, Mª INMACULADA	NO	62	0	0	Artículo 62. Secretaria o Secretario La Decana o Decano, Directora o Director, nombrará a una Secretaria o Secretario del Centro entre el personal funcionario- permanente a tiempo completo adscrito al Campus o con docencia en el Centro que ejercerá como fedatario o fedataria de las decisiones tomadas por el Consejo de Escuela o Facultad.	Adecuación a la LOSU: El Artículo 64 de la Ley Orgánica 2/2023 (LOSU) garantiza la equiparación entre el profesorado funcionario y el personal docente e investigador con contrato permanente. Limitar el cargo de Secretario/a exclusivamente a funcionarios vulnera el principio de igualdad en el ejercicio de funciones de gestión para el profesorado laboral permanente (PPL), quienes están plenamente capacitados y legalmente habilitados para estas tareas. "Profesorado con vinculación permanente": Es el término usado en la normativa que incluye tanto a Funcionarios como a Laborales Permanentes, cumpliendo así con los términos descritos en la LOSU.

273	SANTIAGO PARRA, GONZALO (y 20 avalistas)	QUIRÓS RODRÍGUEZ, JULIA ANDRADES SOLTYS, NATALIA CERVILLA BELLIDO, JOSÉ MARÍA PARRAO CHAVES, IVÁN ÁSPERA VILAR, MARÍA LÓPEZ ESPIAU, JORGE ANTONIO ÁLVAREZ RUIZ, MARTA MARTÍN SÁNCHEZ, MARÍA GARCÍA MORENO, LYDIA GIL GONZÁLEZ, ALFONSO FRANCISCO SOLIS ROMÁN, JAIME MILLA LÓPEZ, ALICIA CATALÁN ROMERO, ENRIQUE DE LA PASCUA ROCA, MARÍA JOSÉ FERNÁNDEZ CUESTA, LUCÍA TORREGROSA MOLINA, CARMEN SÁNCHEZ HINOJOSA, MARÍA PEÑA PÉREZ, DAVID HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, ÁNGEL MANUEL ROMERO RUIZ, MIGUEL	NO	65	2	0	Artículo 65. Naturaleza y composición 2. El Consejo de Departamento estará presidido por su Directora o Director e integrado por: b) Todo el profesorado de los cuerpos docentes y profesorado laboral permanente, que, en todo caso, supondrá al menos el cincuenta y seis tres por ciento de los miembros del Consejo de Departamento. d) Representantes del estudiantado en número igual al veinticinco-veintiocho por ciento del total de miembros del Consejo, elegidos en la forma que se determine reglamentariamente.	La necesidad de fortalecer la voz del estudiantado, sector que se ve afectado directamente por lo que deciden los departamentos, sobre todo en temas académicos, docentes y sobre cómo organizar las titulaciones, justifica el incremento de la representación estudiantil hasta el 28%. Si se disminuye esta representación, su capacidad para influir en los órganos donde se determinan aspectos fundamentales de su formación se verá debilitada. Se apoya este cambio como una mejora imprescindible para asegurar una distribución de la representación más equitativa, consolidar la participación real del estudiantado y garantizar un funcionamiento más democrático del Consejo de Departamento.
184	CASTAÑO MARTÍNEZ, ANTONIA (y 10 avalistas)	Galindo Riaño, María Dolores Rodríguez Chia, Antonio Manuel La fuente Molinero, Luis Trasobares Llorente, Susana Núñez Moraleda, Bernardo Miguel Hernández Garrido, Juan Carlos Palacios Santander, José María Cauqui López, Miguel Ángel Valenzuela Tripodoro, Juan Carlos Cabrera Revuelta, Gema	PARCIAL	66	0	e	Artículo 66. Competencias Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes funciones: (...) e) Aprobar los criterios de asignación de docencia en las materias y ámbitos de conocimiento materias administrados as por el Departamento de acuerdo con la normativa vigente en materia de Ordenación Académica, atendiendo en todo caso prioritariamente al Campus de adscripción del profesorado.	Con esta propuesta de redacción se trata de dotar a la norma de mayor flexibilidad evitando fijar referencias que no son necesarias en el texto estatutario. En el Artículo 41.1.a.1º del anteproyecto se recoge que es competencia del Consejo de Gobierno aprobar el Reglamento Marco de Criterios de Asignación Docente y del Régimen de Dedicación del Profesorado. Entendemos que este reglamento será el origen de la normativa de Ordenación Académica a la que hace referencia el artículo, por lo que se propone desplazar el detalle técnico de la asignación docente a este tipo de normativa. Esta alegación estaría alineada con una propuesta de Estatutos simplificada y adaptable, dentro del marco de la legalidad superior y de la reglamentación propia desarrollada por la Universidad.
161	ANDRADES SOLTYS, NATALIA (y 20 avalistas)	CERVILLA BELLIDO, JOSÉ MARÍA PARRAO CHAVES, IVÁN SANTIAGO PARRA, GONZALO ÁSPERA VILAR, MARÍA QUIRÓS RODRÍGUEZ, JULIA LÓPEZ ESPIAU, JORGE ANTONIO ÁLVAREZ RUIZ, MARTA MARTÍN SÁNCHEZ, MARÍA GARCÍA MORENO, LYDIA GIL GONZÁLEZ, ALFONSO FRANCISCO SOLIS ROMÁN, JAIME MILLA LÓPEZ, ALICIA CATALÁN ROMERO, ENRIQUE DE LA PASCUA ROCA, MARÍA JOSÉ FERNÁNDEZ CUESTA, LUCÍA TORREGROSA MOLINA, CARMEN SÁNCHEZ HINOJOSA, MARÍA PEÑA PÉREZ, DAVID ROMERO RUIZ, MIGUEL HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, ÁNGEL MANUEL	SI	67	2	0	Artículo 67. Régimen 2. Su mandato, que será único y tendrá una duración de seis años improrrogables y no renovables.	La falta de esta limitación en el caso de los Directores o Directoras de Departamento quiebra la uniformidad del modelo de gobierno universitario y crea un trato desigual con respecto a los demás puestos unipersonales que no está justificado. El establecimiento de mandatos que no sean renovables y tengan limitaciones ayuda a asegurar la renovación periódica, prevenir la perpetuación en los puestos y fortalecer los principios de participación democrático y buen gobierno. Se considera necesario que el mandato se limite como improrrogable y no renovable, en coherencia con lo establecido para la mayoría de los órganos unipersonales recogidos en los Estatutos.

248	HAVA GARCÍA, ESTHER (y 14 avalistas)	RAMÍREZ MUÑOZ, MARTÍN MOHAMED AMAR, HORIA ESCORZA PIÑA, SUSANA VALLE GALLARDO, ANTONIO MORENO GARCÍA, PABLO ROSETY RODRÍGUEZ, MANUEL FERNÁNDEZ VIVERO, JOSÉ ROSETY RODRÍGUEZ, IGNACIO VERASTEGUI ESCOLANO, CRISTINA BÁNDEZ RUIZ, MANUEL JESÚS MARRERO MARCHANTE, LEONOR GARCÍA ECHEVERRÍA, EDURNE PALA RUIZ-BERDEJO, CRISTINA EUGENIA MERCEDES LÓPEZ, EMILIA	NO	69	0	d,e	Artículo 69. Competencias Corresponden a la Directora o Director del Departamento las siguientes competencias: d) Ordenar Dirigir la asignación de la docencia, siguiendo los criterios aprobados en Consejo de Departamento, en las materias y especialidades de conocimiento atribuidas al Departamento. e) Garantizar en todo caso la impartición de la docencia, con especial atención a aquellos casos en que se produce una ausencia de la misma, adoptando las medidas concretas que fueran necesarias, incluida la orden de cubrir la docencia por el profesor o profesora del Departamento que corresponda.	De conformidad con lo previsto tanto en el art. 81.1 del Proyecto de Ley Universitaria para Andalucía (versión del Dictamen de la Comisión de Universidad, Investigación e Innovación, publicado en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía, núm. 850 de 22 de enero de 2026), como en el art. 19 del Proyecto de Estatutos, los Departamentos son “unidades de docencia, investigación y transferencia del conocimiento, encargadas de coordinar las enseñanzas de uno o varios ámbitos del conocimiento en uno o varios centros, de acuerdo con la programación docente de la universidad”. Los Directores de Departamento no son jefes de personal: no contratan al PDI o al PTGAS adscrito al mismo, no tienen capacidad para planificar su plantilla (no pueden reclutar nuevo personal, gestionar el gasto en recursos humanos o realizar ajustes en dicha plantilla –traslados, cobertura de bajas con personal temporal, despidos, etc.) ni tienen la facultad de imponer sanciones disciplinarias. ☐ Los Directores de Departamento no pueden ordenar (en el sentido de decretar, decidir, dictaminar, mandar, imponer) la asignación de la docencia (lo que sí pueden hacer es dirigir el desarrollo de dicho proceso), ni garantizar en todo caso la impartición de docencia (y mucho menos adoptar cualquier medida, por muy necesaria que sea). Los Directores de Departamento, en definitiva, no tienen capacidad legalmente reconocida para imponer a su profesorado la cobertura de la docencia que no se haya podido asignar por factores que escapan a su control (balance negativo o déficit estructural de su plantilla, retrasos en el proceso de nuevas contrataciones o en la gestión de bolsas de profesorado sustituto, etc.).
13	NÚÑEZ MORALEDA, BERNARDO MIGUEL (y 9 avalistas)	SILVA RAMÍREZ, ESTHER LIDIA SAINZ OTERO, ANA Mª GÓMEZ PARRA, ÁLVARO PÉREZ CABEZA, VERÓNICA YÁÑEZ ESCOLANO, ANDRÉS LÓPEZ SÁNCHEZ, JOSÉ ANTONIO OTERO MATEO, MANUEL GALAN MERCANT, ALEJANDRO MEDINA BULO, Mª INMACULADA	NO	70	2	0	Artículo 70. Régimen (SECRETARIA O SECRETARIO) "2. La Directora o Director del Departamento nombrará a una Secretaria o Secretario del Departamento entre el personal funcionario- permanente a tiempo completo adscrito al mismo que ejercerá como fedatario de las decisiones tomadas por el Consejo de Departamento."	Adecuación a la LOSU: El Artículo 64 de la Ley Orgánica 2/2023 (LOSU) garantiza la equiparación entre el profesorado funcionario y el personal docente e investigador con contrato permanente. Limitar el cargo de Secretario/a de Departamento exclusivamente a funcionarios vulnera el principio de igualdad en el ejercicio de funciones de gestión para el profesorado laboral permanente (PPL), quienes están plenamente capacitados y legalmente habilitados para estas tareas. Operatividad y flexibilidad: En departamentos con plantillas reducidas o con una alta carga de gestión, la exigencia de una categoría específica puede llevar al bloqueo institucional si ningún miembro cumple el requisito. Es necesario prever una cláusula de excepcionalidad para garantizar que la administración del departamento no se detenga. "Profesorado con vinculación permanente": Es el término usado que incluye tanto a Funcionarios como a Laborales Permanentes, cumpliendo así con los términos descritos en la LOSU .
169	CANCELAS OUVIÑA, LUCÍA-PILAR (y 10 avalistas)	NÚÑEZ MORALEDA, BERNARDO MIGUEL ALCAIDE JIMÉNEZ, JUAN IGNACIO ESPINOSA CORBELLINI, DANIEL RINCÓN CASADO, ALEJANDRO ROSETY RODRÍGUEZ, IGNACIO RAMOS MALDONADO, SANDRA INÉS PARRO GARCÍA, INMACULADA LOJO TIZÓN, MARÍA DEL CARMEN TORO GUTIÉRREZ, JUANA MARÍA VALENZUELA TRIPODORO, JUAN CARLOS	SI	70	2	0	Artículo 70. Régimen 2. La Directora o Director del Departamento nombrará a una Secretaria o Secretario del Departamento entre el personal funcionario- adscrito al mismo que ejercerá como fedatario de las decisiones tomadas por el Consejo de Departamento.	El objetivo es evitar la exigencia de pertenecer a los cuerpos docentes universitarios para ejercer la función de Secretaria o Secretario, pues podría generar problemas para su selección entre el profesorado del departamento. Es extraño que para el cargo de Director/a no se exija que deba pertenecer al personal funcionario y que se exija ese requisito al Secretario/a.

14	NÚÑEZ MORALEDA, BERNARDO MIGUEL (y 9 avalistas)	SILVA RAMÍREZ, ESTHER LIDIA SAINZ OTERO, ANA Mª GÓMEZ PARRA, ÁLVARO PÉREZ CABEZA, VERÓNICA YÁÑEZ ESCOLANO, ANDRÉS LÓPEZ SÁNCHEZ, JOSÉ ANTONIO OTERO MATEO, MANUEL GALAN MERCANT, ALEJANDRO MEDINA BULO, Mª INMACULADA	PARCIAL	71	2	0	"Artículo 71. Elección y cese (<i>DIRECTORAS O DIRECTORES DE LAS SECCIONES DEPARTAMENTALES</i>) <u>2.</u> El procedimiento para la elección de la Directora o Director de la Sección Departamental será el previsto para la elección de la Directora o Director del Departamento. La duración del mandato de Director o Directora de Sección Departamental será de seis años, siendo el mandato improrrogable y no renovable. El cese se producirá por las mismas causas que las establecidas para el Director o Directora del Departamento."	La actual redacción del Artículo 71 regula la figura de la Dirección de las Secciones Departamentales, pero omite cualquier referencia a la duración del mandato. Esta falta de definición genera una inseguridad jurídica y un vacío normativo que puede dar lugar a mandatos indefinidos o arbitrarios, lo cual contraviene el espíritu de la LOSU, que busca la limitación y transparencia en los mandatos de todos los órganos de gobierno y gestión. Dado que la Sección Departamental es una estructura integrada en el Departamento, su dirección debe tener una estabilidad temporal similar a la del Director/a de Departamento, garantizando así la coordinación y la alternancia en la gestión. Dado que el Director de Departamento (Art. 68) y el Rector (Art. 45) tienen mandatos de 6 años bajo la actual LOSU, se proponen 6 años por simetría.
162	ANDRADES SOLTYS, NATALIA (y 20 avalistas)	CERVILLA BELLIDO, JOSÉ MARÍA PARRAO CHAVES, IVÁN SANTIAGO PARRA, GONZALO ÁSPERA VILAR, MARÍA QUIRÓS RODRÍGUEZ, JULIA LÓPEZ ESPIAU, JORGE ANTONIO ÁLVAREZ RUIZ, MARTA MARTÍN SÁNCHEZ, MARÍA GARCÍA MORENO, LYDIA GIL GONZÁLEZ, ALFONSO FRANCISCO SOLIS ROMÁN, JAIME MILLA LÓPEZ, ALICIA CATALÁN ROMERO, ENRIQUE DE LA PASCUA ROCA, MARÍA JOSÉ FERNÁNDEZ CUESTA, LUCÍA TORREGROSA MOLINA, CARMEN SÁNCHEZ HINOJOSA, MARÍA PEÑA PÉREZ, DAVID ROMERO RUIZ, MIGUEL HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, ÁNGEL MANUEL	NO	80	2	0	Artículo 80. Naturaleza y funciones 2. Su elección se realizará por sufragio universal Será elegido por sufragio universal entre todas las y los estudiantes del Campus.	La redacción original posibilita que cualquier estudiante se presente sin requerir una vinculación previa con los órganos de representación, lo cual puede localizar el correcto ejercicio de un puesto que implica funciones de liderazgo y representación del estudiantado del Campus. La modificación propuesta tiene como objetivo asegurar que la persona que ocupe este puesto tenga un conocimiento y experiencia básicos sobre cómo funciona la representación estudiantil, en consonancia con lo que se aplica en otros puestos de representación, como la Presidencia del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Cádiz. Se apoya este cambio como una acción imprescindible para mejorar la calidad de la representación estudiantil y garantizar un desempeño más eficiente y responsable de los deberes relacionados con este cargo.
254	PARRAO CHAVES, IVÁN (y 19 avalistas)	CERVILLA BELLIDO, JOSÉ MARÍA ANDRADES SOLTYS, NATALIA SANTIAGO PARRA, GONZALO ÁSPERA VILAR, MARÍA QUIRÓS RODRÍGUEZ, JULIA LÓPEZ ESPIAU, JORGE ANTONIO ÁLVAREZ RUIZ, MARTA MARTÍN SÁNCHEZ, MARÍA GARCÍA MORENO, LYDIA GIL GONZÁLEZ, ALFONSO FRANCISCO SOLIS ROMÁN, JAIME MILLA LÓPEZ, ALICIA CATALÁN ROMERO, ENRIQUE DE LA PASCUA ROCA, MARÍA JOSÉ FERNÁNDEZ CUESTA, LUCÍA TORREGROSA MOLINA, CARMEN SÁNCHEZ HINOJOSA, MARÍA PEÑA PÉREZ, DAVID HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, ÁNGEL MANUEL	NO	81	1	0	Artículo 81. Naturaleza y funciones (<i>CONSEJO DE ESTUDIANTES DE CENTROS</i>) 1. Los Consejos de Estudiantes de los Centros son los órganos de representación estudiantil en los Centros de la Universidad y están integradas integrados, al menos, por las Delegadas y o Delegados de Centro que los presidirán, las Delegadas y Delegados de Curso, los representantes del estudiantado en el Consejo de Centro y los representantes del estudiantado del Centro en el Consejo de Estudiante Estudiantes de la Universidad de Cádiz y en el Claustro.	En primer lugar, se corrigen errores de concordancia de género y número en la redacción, garantizando la precisión gramatical y la coherencia interna del texto. En segundo lugar, se cambia la denominación de los órganos para reflejar con exactitud la estructura vigente, Consejo de Estudiantes de la Universidad de Cádiz (CEUCA), en lugar de expresiones incompletas, asegurando la correcta identificación institucional. Además, se incluye la expresión “al menos” para proporcionar al precepto el margen necesario para ajustarse a las circunstancias organizativas de diferentes Centros. Esta exactitud impide las interpretaciones que limitan y posibilita que los Centros con una estructura de representación más amplia puedan incorporarla, regida en reglamentos posteriores. Se defiende que los Estatutos contengan de manera uniforme y exacta, la denominación de los órganos universitarios, para asegurar la interpretación jurídica correcta y la coherencia interna del texto.

255	PARRAO CHAVES, IVÁN (y 19 avalistas)	CERVILLA BELLIDO, JOSÉ MARÍA ANDRADES SOLTYS, NATALLA SANTIAGO PARRA, GONZALO ÁSPERA VILAR, MARÍA QUIRÓS RODRÍGUEZ, JULIA LÓPEZ ESPIAU, JORGE ANTONIO ÁLVAREZ RUIZ, MARTA MARTÍN SÁNCHEZ, MARÍA GARCÍA MORENO, LYDIA GIL GONZÁLEZ, ALFONSO FRANCISCO SOLIS ROMÁN, JAIME MILLA LÓPEZ, ALICIA CATALÁN ROMERO, ENRIQUE DE LA PASCUA ROCA, MARÍA JOSÉ FERNÁNDEZ CUESTA, LUCÍA TORREGROSA MOLINA, CARMEN SÁNCHEZ HINOJOSA, MARÍA PEÑA PÉREZ, DAVID HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, ÁNGEL MANUEL	PARCIAL	82	1	0	Artículo 82. Delegadas o Delegados de Centro 1. La Delegada o el Delegado de Centro, elegido por y-entre sufragio universal por todas las y los estudiantes del Centro, ostenta la representación del estudiantado del Centro y la dirección del Consejo de Estudiantes del Centro.	La redacción original posibilita que cualquier estudiante se presente sin requerir una vinculación previa con los órganos de representación, lo cual puede localizar el correcto ejercicio de un puesto que implica funciones de liderazgo y representación del estudiantado del Centro. La modificación propuesta tiene como objetivo asegurar que la persona que ocupe este puesto tenga un conocimiento y experiencia básicos sobre cómo funciona la representación estudiantil, en consonancia con lo que se aplica otros puestos de representación, como la Presidencia del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Cádiz. Se apoya este cambio como una acción imprescindible para mejorar la calidad de la representación estudiantil y garantizar un desempeño más eficiente y responsable de los deberes relacionados con este cargo.
170	* CANCELAS OUVIÑA, LUCÍA-PILAR (y 10 avalistas)	NÚÑEZ MORALEDA, BERNARDO MIGUEL ALCAIDE JIMÉNEZ, JUAN IGNACIO ESPINOSA CORBELLINI, DANIEL RINCÓN CASADO, ALEJANDRO ROSETY RODRÍGUEZ, IGNACIO RAMOS MALDONADO, SANDRA INÉS PARRO GARCÍA, INMACULADA LOJO TIZÓN, MARÍA DEL CARMEN TORO GUTIÉRREZ, JUANA MARÍA VALENZUELA TRIPODORO, JUAN CARLOS	NO	93	2	0	Artículo 93. Evaluación periódica de la docencia 2. La Comisión de Ordenación Académica podrá-recabar deberá recabar información adicional de los Centros, Departamentos y órganos de representación del estudiantado, así como de la Profesora o Profesor sometida a evaluación, euanta información-adicional-estime-necesaria . Si la información base de la evaluación arrojava resultados negativos, la Profesora o Profesor evaluado será citado para que presente cuantas alegaciones considere procedentes.	Se pretende evitar que la evaluación docente recaiga únicamente en las encuestas del estudiantado y posibilitar que los Departamentos, que conocen la coherencia académica, la carga real y las condiciones de impartición de la docencia, así como otros condicionantes que puedan aportar información relevante.
156	SOLÍS ROMÁN, JAIME (y 19 avalistas)	SANTIAGO PARRA, GONZALO QUIRÓS RODRÍGUEZ, JULIA ANDRADES SOLTYS, NATALLA CERVILLA BELLIDO, JOSÉ MARÍA PARRAO CHAVES, IVÁN ÁSPERA VILAR, MARÍA LÓPEZ ESPIAU, JORGE ANTONIO ÁLVAREZ RUIZ, MARTA MARTÍN SÁNCHEZ, MARÍA GARCÍA MORENO, LYDIA GIL GONZÁLEZ, ALFONSO FRANCISCO SÁNCHEZ HINOJOSA, MARÍA MILLA LÓPEZ, ALICIA CATALÁN ROMERO, ENRIQUE DE LA PASCUA ROCA, MARÍA JOSÉ FERNÁNDEZ CUESTA, LUCÍA TORREGROSA MOLINA, CARMEN PEÑA PÉREZ, DAVID HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, ÁNGEL MANUEL	NO	108	0	w	Artículo 108. Derechos El estudiantado en el marco de la legislación vigente, tienen derecho a: w) A la protección de la Seguridad Social, en los términos y condiciones que establezca la legislación vigente.	Las modificaciones sugeridas incluyen explícitamente derechos que ya están establecidos en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario, lo que fortalecerá elementos esenciales. Por esto, con la inclusión de este nuevo punto defendemos esta modificación como una mejora necesaria para blindar los derechos del estudiantado, garantizar su ejercicio efectivo y asegurar la coherencia de los Estatutos con la Ley Orgánica del Sistema Universitario.

195	GIL GONZÁLEZ, ALFONSO FRANCISCO (y 19 avalistas)	ANDRADES SOLTYS, NATALIA CERVILLA BELLIDO, JOSÉ MARÍA PARRAO CHAVES, IVÁN SANTIAGO PARRA, GONZALO ÁSPERA VILAR, MARÍA QUIRÓS RODRÍGUEZ, JULIA LÓPEZ ESPIAU, JORGE ANTONIO ÁLVAREZ RUIZ, MARTA MARTÍN SÁNCHEZ, MARÍA GARCÍA MORENO, LYDIA SOLIS ROMÁN, JAIME MILLA LÓPEZ, ALICIA CATALÁN ROMERO, ENRIQUE DE LA PASCUA ROCA, MARÍA JOSÉ FERNÁNDEZ CUESTA, LUCÍA TORREGROSA MOLINA, CARMEN SÁNCHEZ HINOJOSA, MARÍA PEÑA PÉREZ, DAVID HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, ÁNGEL MANUEL	NO	108	0	u	Artículo 108. Derechos El estudiantado en el marco de la legislación vigente, tiene derecho a: <u>u) Al acceso a formación para el desarrollo de las capacidades digitales, así como a recursos e infraestructuras digitales.</u>	Las modificaciones sugeridas incluyen explícitamente derechos que ya están establecidos en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario, lo que fortalecerá elementos esenciales. Por esto, con la inclusión de este nuevo punto defendemos esta modificación como una mejora necesaria para blindar los derechos del estudiantado, garantizar su ejercicio efectivo y asegurar la coherencia de los Estatutos con la Ley Orgánica del Sistema Universitario.
196	GIL GONZÁLEZ, ALFONSO FRANCISCO (y 19 avalistas)	ANDRADES SOLTYS, NATALIA CERVILLA BELLIDO, JOSÉ MARÍA PARRAO CHAVES, IVÁN SANTIAGO PARRA, GONZALO ÁSPERA VILAR, MARÍA QUIRÓS RODRÍGUEZ, JULIA LÓPEZ ESPIAU, JORGE ANTONIO ÁLVAREZ RUIZ, MARTA MARTÍN SÁNCHEZ, MARÍA GARCÍA MORENO, LYDIA SOLIS ROMÁN, JAIME MILLA LÓPEZ, ALICIA CATALÁN ROMERO, ENRIQUE DE LA PASCUA ROCA, MARÍA JOSÉ FERNÁNDEZ CUESTA, LUCÍA TORREGROSA MOLINA, CARMEN SÁNCHEZ HINOJOSA, MARÍA PEÑA PÉREZ, DAVID HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, ÁNGEL MANUEL	NO	108	0	v	Artículo 108. Derechos El estudiantado en el marco de la legislación vigente, tiene derecho a: <u>v) A la seguridad de los medios digitales y a la garantía de los derechos fundamentales en Internet.</u>	Las modificaciones sugeridas incluyen explícitamente derechos que ya están establecidos en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario, lo que fortalecerá elementos esenciales. Por esto, con la inclusión de este nuevo punto defendemos esta modificación como una mejora necesaria para blindar los derechos del estudiantado, garantizar su ejercicio efectivo y asegurar la coherencia de los Estatutos con la Ley Orgánica del Sistema Universitario.
155	SOLIS ROMÁN, JAIME (y 19 avalistas)	SANTIAGO PARRA, GONZALO QUIRÓS RODRÍGUEZ, JULIA ANDRADES SOLTYS, NATALIA CERVILLA BELLIDO, JOSÉ MARÍA PARRAO CHAVES, IVÁN ÁSPERA VILAR, MARÍA LÓPEZ ESPIAU, JORGE ANTONIO ÁLVAREZ RUIZ, MARTA MARTÍN SÁNCHEZ, MARÍA GARCÍA MORENO, LYDIA GIL GONZÁLEZ, ALFONSO FRANCISCO SÁNCHEZ HINOJOSA, MARÍA MILLA LÓPEZ, ALICIA CATALÁN ROMERO, ENRIQUE DE LA PASCUA ROCA, MARÍA JOSÉ FERNÁNDEZ CUESTA, LUCÍA TORREGROSA MOLINA, CARMEN PEÑA PÉREZ, DAVID HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, ÁNGEL MANUEL	SI	108	0	e	Artículo 108. Derechos El estudiantado en el marco de la legislación vigente, tienen derecho a: e) Conocer la oferta y programación docente de cada titulación, así como el sistema de evaluación de sus conocimientos, al principio del período lectivo <u>previamente al periodo de matriculación.</u>	Las modificaciones sugeridas incluyen explícitamente derechos que ya están establecidos en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario, lo que fortalecerá elementos esenciales. Por esto, con la inclusión de este nuevo punto defendemos esta modificación como una mejora necesaria para blindar los derechos del estudiantado, garantizar su ejercicio efectivo y asegurar la coherencia de los Estatutos con la Ley Orgánica del Sistema Universitario.
250	QUIRÓS RODRÍGUEZ, JULIA (y 19 avalistas)	ANDRADES SOLTYS, NATALIA CERVILLA BELLIDO, JOSÉ MARÍA PARRAO CHAVES, IVÁN SANTIAGO PARRA, GONZALO ÁSPERA VILAR, MARÍA LÓPEZ ESPIAU, JORGE ANTONIO ÁLVAREZ RUIZ, MARTA MARTÍN SÁNCHEZ, MARÍA GARCÍA MORENO, LYDIA GIL GONZÁLEZ, ALFONSO FRANCISCO SOLIS ROMÁN, JAIME MILLA LÓPEZ, ALICIA CATALÁN ROMERO, ENRIQUE DE LA PASCUA ROCA, MARÍA JOSÉ FERNÁNDEZ CUESTA, LUCÍA TORREGROSA MOLINA, CARMEN SÁNCHEZ HINOJOSA, MARÍA PEÑA PÉREZ, DAVID HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, ÁNGEL MANUEL	NO	108	0	g	Artículo 108. Derechos El estudiantado en el marco de la legislación vigente, tienen derecho a: (...) g) Disponer de unas instalaciones adecuadas que permitan el normal desarrollo de los estudios, con atención especial a las personas con diversidad funcional. <u>A la accesibilidad universal de los edificios y sus entornos físicos y virtuales, así como los servicios, procedimientos, suministros y comunicación de información, los materiales educativos y los procesos de enseñanza-aprendizaje y evaluación, con atención especial a las personas con diversidad funcional.</u>	Las modificaciones sugeridas incluyen explícitamente derechos que ya están establecidos en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario, lo que fortalecerá elementos esenciales. Por esto, con la inclusión de este nuevo punto defendemos esta modificación como una mejora necesaria para blindar los derechos del estudiantado, garantizar su ejercicio efectivo y asegurar la coherencia de los Estatutos con la Ley Orgánica del Sistema Universitario.

251	QUIRÓS RODRÍGUEZ, JULIA (y 19 avalistas)	ANDRADES SOLTYS, NATALIA CERVILLA BELLIDO, JOSÉ MARÍA PARRAO CHAVES, IVÁN SANTIAGO PARRA, GONZALO ÁSPERA VILAR, MARÍA LÓPEZ ESPIAU, JORGE ANTONIO ÁLVAREZ RUIZ, MARTA MARTÍN SÁNCHEZ, MARÍA GARCÍA MORENO, LYDIA GIL GONZÁLEZ, ALFONSO FRANCISCO SOLIS ROMÁN, JAIME MILLA LÓPEZ, ALICIA CATALÁN ROMERO, ENRIQUE DE LA PASCUA ROCA, MARÍA JOSÉ FERNÁNDEZ CUESTA, LUCÍA TORREGROSA MOLINA, CARMEN SÁNCHEZ HINOJOSA, MARÍA PEÑA PÉREZ, DAVID HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, ÁNGEL MANUEL	NO	108	0	r	Artículo 108. Derechos El estudiantado en el marco de la legislación vigente, tienen derecho a: (...) r) <u>A la movilidad académica nacional e internacional, con el debido reconocimiento de los estudios realizados-A acceder y participar en los programas de movilidad nacionales e internacionales, con el debido reconocimiento de los estudios realizados, en condiciones que garanticen la igualdad de oportunidades, atendiendo en especial a las desigualdades por razón socioeconómica y por diversidad funcional.</u>	Las modificaciones sugeridas incluyen explícitamente derechos que ya están establecidos en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario, lo que fortalecerá elementos esenciales. Por esto, con la inclusión de este nuevo punto defendemos esta modificación como una mejora necesaria para blindar los derechos del estudiantado, garantizar su ejercicio efectivo y asegurar la coherencia de los Estatutos con la Ley Orgánica del Sistema Universitario.
276	SANTIAGO PARRA, GONZALO (y 19 avalistas)	QUIRÓS RODRÍGUEZ, JULIA ANDRADES SOLTYS, NATALIA CERVILLA BELLIDO, JOSÉ MARÍA PARRAO CHAVES, IVÁN ÁSPERA VILAR, MARÍA LÓPEZ ESPIAU, JORGE ANTONIO ÁLVAREZ RUIZ, MARTA MARTÍN SÁNCHEZ, MARÍA GARCÍA MORENO, LYDIA GIL GONZÁLEZ, ALFONSO FRANCISCO SOLIS ROMÁN, JAIME MILLA LÓPEZ, ALICIA CATALÁN ROMERO, ENRIQUE DE LA PASCUA ROCA, MARÍA JOSÉ FERNÁNDEZ CUESTA, LUCÍA TORREGROSA MOLINA, CARMEN SÁNCHEZ HINOJOSA, MARÍA PEÑA PÉREZ, DAVID HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, ÁNGEL MANUEL	PARCIAL	108	0	s	Artículo 108. Derechos s) Al paro académico, respetando el derecho a la educación del estudiantado. <u>El Consejo de Gobierno desarrollará las condiciones para el ejercicio de dicho derecho; así como el procedimiento para su declaración: , en las condiciones que se establezcan en el Reglamento General de Representación Estudiantil.</u>	Se sugiere eliminar la mención al Consejo de Gobierno como el ente responsable de regular las circunstancias del paro académico, ya que se considera que es un derecho de los estudiantes y que su desarrollo debería estar recogido en el Reglamento General de Representación Estudiantil, pudiendo llegar a ser responsabilidad del Vicerrectorado competente en materia de estudiantes. Por esto, defendemos esta modificación como una mejora necesaria para blindar los derechos del estudiantado, garantizar su ejercicio efectivo y asegurar la coherencia de los Estatutos con la Ley Orgánica del Sistema Universitario.
194	GIL GONZALEZ, ALFONSO FRANCISCO (y 19 avalistas)	ANDRADES SOLTYS, NATALIA CERVILLA BELLIDO, JOSÉ MARÍA PARRAO CHAVES, IVÁN SANTIAGO PARRA, GONZALO ÁSPERA VILAR, MARÍA QUIRÓS RODRÍGUEZ, JULIA LÓPEZ ESPIAU, JORGE ANTONIO ÁLVAREZ RUIZ, MARTA MARTÍN SÁNCHEZ, MARÍA GARCÍA MORENO, LYDIA SOLIS ROMÁN, JAIME MILLA LÓPEZ, ALICIA CATALÁN ROMERO, ENRIQUE DE LA PASCUA ROCA, MARÍA JOSÉ FERNÁNDEZ CUESTA, LUCÍA TORREGROSA MOLINA, CARMEN SÁNCHEZ HINOJOSA, MARÍA PEÑA PÉREZ, DAVID HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, ÁNGEL MANUEL	NO	108	0	t	Artículo 108. Derechos El estudiantado en el marco de la legislación vigente, tiene derecho a: t) <u>Qualquier otro que se reconozca en estos Estatutos y demás normativa vigente: Al reconocimiento académico y a favorecer la compatibilidad de su participación en actividades universitarias de mentoría, aprendizaje-servicio, Ciencia Ciudadana, culturales, deportivas, de representación estudiantil, asociacionismo universitario, solidarias, de cooperación y de creación de nuevas iniciativas sociales y empresariales.</u>	Las modificaciones sugeridas incluyen explícitamente derechos que ya están establecidos en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario, lo que fortalecerá elementos esenciales. Por esto, con la inclusión de este nuevo punto defendemos esta modificación como una mejora necesaria para blindar los derechos del estudiantado, garantizar su ejercicio efectivo y asegurar la coherencia de los Estatutos con la Ley Orgánica del Sistema Universitario.

197	GIL GONZÁLEZ, ALFONSO FRANCISCO (y 19 avalistas)	ANDRADES SOLTYS, NATALIA CERVILLA BELLIDO, JOSÉ MARÍA PARRAO CHAVES, IVÁN SANTIAGO PARRA, GONZALO ÁSPERA VILAR, MARÍA QUIRÓS RODRÍGUEZ, JULIA LÓPEZ ESPIAU, JORGE ANTONIO ÁLVAREZ RUIZ, MARTA MARTÍN SÁNCHEZ, MARÍA GARCÍA MORENO, LYDIA SOLIS ROMÁN, JAIME MILLA LÓPEZ, ALICIA CATALÁN ROMERO, ENRIQUE DE LA PASCUA ROCA, MARÍA JOSÉ FERNÁNDEZ CUESTA, LUCÍA TORREGROSA MOLINA, CARMEN SÁNCHEZ HINOJOSA, MARÍA PEÑA PÉREZ, DAVID HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, ÁNGEL MANUEL	NO	110	2	0	Artículo 110. Estudiantado colaborador 2. El Consejo de Gobierno aprobará un reglamento general de selección y el Estatuto del estudiante colaborador, <u>a propuesta del Vicerrectorado con competencias en materia de estudiantes,</u> en el que se recogerá la posible exención total o parcial de los precios públicos de matrícula.	La inclusión de esta previsión asegura que el órgano especializado en temas de estudiantado sea el encargado de elaborar la propuesta normativa, lo que promueve un enfoque más ajustado a las circunstancias y requerimientos del grupo afectado. Por esto, a través de esta nueva redacción respaldamos este cambio como un avance imprescindible para garantizar una regulación más equitativa, consistente y adecuada a la realidad de los estudiantes de la Universidad de Cádiz.
241	MARCOS VARA, JOSÉ LUIS (y 12 avalistas)	* PALA RUIZ BERDEJO, CRISTINA * PONCE, MIGUEL ÁNGEL * GARCÍA ECHEVERRÍA, EDURNE *MARRERO MARCHANTE, LEONOR * CUBERO LÓPEZ, LAURA * MERCEDES LÓPEZ, EMILIA * MOHAMED AMAR, HORIA *ESCORZA PIÑA, SUSANA * RAMÍREZ MUÑOZ, MARTÍN * YESTE SIGÜENZA, Mª PILAR *HAVA GARCÍA, ESTHER *BLANCO REINA, JOSEFA	SI	118	0	0	Artículo 118. Derechos (PTGAS) Son derechos del Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios, sin perjuicio de cualquier otro reconocido en el ordenamiento jurídico, los siguientes: <u>m) El pleno respeto a su dignidad profesional y personal en el ejercicio de sus funciones.</u> <u>n) Recibir la protección de la Universidad en el ejercicio de sus funciones.</u>	ALEGACIÓN EXTENSA. TEXTO COMPLETO EN LA ALEGACIÓN
277	SÁNCHEZ HINOJOSA, MARÍA (y 19 avalistas)	SANTIAGO PARRA, GONZALO QUIRÓS RODRÍGUEZ, JULIA ANDRADES SOLTYS, NATALIA CERVILLA BELLIDO, JOSÉ MARÍA PARRAO CHAVES, IVÁN ÁSPERA VILAR, MARÍA LÓPEZ ESPIAU, JORGE ANTONIO ÁLVAREZ RUIZ, MARTA MARTÍN SÁNCHEZ, MARÍA GARCÍA MORENO, LYDIA GIL GONZÁLEZ, ALFONSO FRANCISCO SOLIS ROMÁN, JAIME MILLA LÓPEZ, ALICIA CATALÁN ROMERO, ENRIQUE DE LA PASCUA ROCA, MARÍA JOSÉ FERNÁNDEZ CUESTA, LUCÍA TORREGROSA MOLINA, CARMEN PEÑA PÉREZ, DAVID HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, ÁNGEL MANUEL	NO	129	0	0	Artículo 129. Atención a la diversidad e inclusión <u>1.</u> La Universidad de Cádiz desarrollará políticas y programas que garanticen la inclusión y la atención a la diversidad de los miembros de la comunidad universitaria, prestando especial apoyo a sus estudiantes con necesidades específicas, diversidad funcional, en situación de vulnerabilidad o con trayectorias académicas singulares, facilitando su plena integración y éxito académico. Se establecerán unidades de atención y apoyo a la diversidad. <u>2. La Universidad favorecerá que las estructuras curriculares de las enseñanzas universitarias sean inclusivas y accesibles, y realizará los ajustes oportunos, tanto curriculares como metodológicos, para que los y las estudiantes con discapacidad estén en igualdad con el resto del estudiantado. Para dichos ajustes se contará con profesionales de los diversos ámbitos relacionados con las discapacidades específicas que serán provistos por la Universidad.</u> <u>3. Las universidades facilitarán a las personas usuarias de las lenguas de signos su utilización cuando se precise.</u> <u>4. Las universidades promoverán el acceso a estudios universitarios de las personas con discapacidad intelectual y por otras razones de discapacidad mediante el fomento de estudios propios adaptados a sus capacidades.</u>	La redacción actual resulta muy escueta y no recoge explícitamente los derechos y deberes que ya están establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Universitario actual, especialmente en su artículo 37, que trata sobre la equidad y la no discriminación. La inclusión de estos apartados posibilita que los Estatutos de la Universidad de Cádiz se ajusten a la normativa estatal vigente, lo cual refuerza el compromiso institucional con la igualdad efectiva de oportunidades, el apoyo profesional especializado, la accesibilidad y las adaptaciones razonables. Por esta razón, proponemos este cambio como una mejora esencial para asegurar una inclusión eficaz, una defensa propia de los derechos del estudiante y la total concordancia con la normativa estatal vigente.

259	RIQUELME RODAS, LOURDES (y 10 avalistas)	RAMÍREZ POVEDANO, AIDEN MOTA IGLESIAS, LIDIA LORENZO RODRÍGUEZ, JOSÉ FRANCISCO ARMARIO ROMERO, TANIA SÁNCHEZ PÉREZ, PILAR YING GUTIÉRREZ TIZÓN, YASMINA SÁNCHEZ GÓMEZ, MARTA MARÍA VENEGAS OSORIO, LEONARDO JAVIER RAPOSO CAVADA, MANUEL LÓPEZ ESPIAU, JORGE ANTONIO	NO	138	1,2	0	Artículo 138. Régimen de evaluación y convocatorias 1. Las y los estudiantes tendrán derecho a la evaluación objetiva de sus conocimientos mediante la realización de exámenes u otros sistemas de verificación de conocimientos establecidos en el reglamento de evaluación del estudiante aprobado por Consejo de Gobierno. <u>Sin que ello suponga penalización alguna.</u> 2. Las y los estudiantes podrán presentarse en cada curso académico a las convocatorias de evaluación que se establezcan reglamentariamente, existiendo al menos dos convocatorias ordinarias y dos extraordinarias por curso académico.	Cita el Estatuto de la UCA vigente desde el año 2003: Artículo 164. Régimen de evaluación y convocatorias. 1. Los alumnos tendrán derecho a la evaluación objetiva de sus conocimientos mediante la realización de exámenes u otros sistemas de verificación de conocimientos. Desde el estamento de estudiantes llevamos muchos años solicitando la incorporación de ésta reseña a los Estatutos de nuestra universidad con el fin de garantizar la continuidad de éste sistema en el tiempo. Es importante que la presentación a una convocatoria no conlleve de ninguna manera consecuencia negativa. Cada vez que lo solicitamos fuimos remitidos al momento de reforma en el que nos encontramos actualmente, por lo que consideramos que es el momento de incorporarlo. 2. Se establecen dos convocatorias ordinarias. La primera de las convocatorias se celebrará inmediatamente después de la finalización de cada cuatrimestre (febrero o junio) y la segunda, en septiembre. Se establecerá una convocatoria extraordinaria para alumnos repetidores y otra para alumnos próximos a finalizar sus estudios. Por algún motivo inexplicable, en la propuesta de la CRN encargada de la redacción del presente borrador se consideró oportuno reducir el número de convocatorias, mermando drásticamente un derecho blindado durante más de veinte años en la Universidad de Cádiz. Es del todo inconcebible e injustificable que se prive de forma tajante al estudiantado de la UCA del número de convocatorias que tienen garantizados por Estatutos, CUATRO actualmente y se reduzca a un número de DOS, alegando que es lo “mínimo” y dejando las demás en manos de un Consejo de Gobierno, a través del Reglamento de Evaluación y posteriormente a potestad de cada Centro. Es incomprensible que durante veinte años, el estudiantado de la UCA haya tenido unas convocatorias mínimas blindadas y garantizadas, dándoles estabilidad y confianza y que en la actualidad se genere tamaña incertidumbre, mermando drásticamente, tanto el número mínimo de convocatorias, como la referencia a si
274	SANTIAGO PARRA, GONZALO (y 19 avalistas)	QUIRÓS RODRÍGUEZ, JULIA ANDRADES SOLTYS, NATALIA CERVILLA BELLIDO, JOSÉ MARÍA PARRAO CHAVES, IVÁN ÁSPERA VILAR, MARÍA LÓPEZ ESPIAU, JORGE ANTONIO ÁLVAREZ RUIZ, MARTA MARTÍN SÁNCHEZ, MARÍA GARCÍA MORENO, LYDIA GIL GONZÁLEZ, ALFONSO FRANCISCO SOLIS ROMÁN, JAIME MILLA LÓPEZ, ALICIA CATALÁN ROMERO, ENRIQUE DE LA PASCUA ROCA, MARÍA JOSÉ FERNÁNDEZ CUESTA, LUCÍA TORREGROSA MOLINA, CARMEN SÁNCHEZ HINOJOSA, MARÍA PEÑA PÉREZ, DAVID ROMERO RUIZ, MIGUEL	NO	138	2	0	Artículo 138. Régimen de evaluación y convocatorias 2. Las y los estudiantes podrán presentarse en cada curso académico a las convocatorias de evaluación que se establezcan reglamentariamente, existiendo al menos dos tres convocatorias por curso académico.	Es particularmente importante que se realicen al menos tres convocatorias por año académico. Disminuir el número de convocatorias implica una limitación de las oportunidades para superar las asignaturas, lo cual genera una presión académica desmesurada en un número muy restringido de exámenes. El estrés, la ansiedad y el deterioro de la salud mental del estudiantado crecen considerablemente en estas circunstancias, ya que se elimina cualquier posibilidad de error durante el proceso de aprendizaje. Asimismo, esta restricción tiene un impacto directo y serio en la obtención y conservación de becas y ayudas al estudio, lo que pone a muchos estudiantes en una situación de precariedad económica y académica que, en algunos casos, puede derivar en el abandono forzoso de los estudios universitarios. Por ello, con la redacción del nuevo texto consideramos esta modificación como una acción esencial para preservar la equidad real de oportunidades al acceder y permanecer en la Universidad de Cádiz, salvaguardar el bienestar del estudiantado y evitar un modelo de evaluación demasiado restrictivo. En definitiva, la motivación de esta propuesta es garantizar un sistema de evaluación que preserve la equidad real de oportunidades, proteja el bienestar y la salud mental del estudiantado y evite que la reducción de convocatorias se convierta en un factor de exclusión académica y socioeconómica.
252	QUIRÓS RODRÍGUEZ, JULIA (y 19 avalistas)	ANDRADES SOLTYS, NATALIA CERVILLA BELLIDO, JOSÉ MARÍA PARRAO CHAVES, IVÁN SANTIAGO PARRA, GONZALO ÁSPERA VILAR, MARÍA LÓPEZ ESPIAU, JORGE ANTONIO ÁLVAREZ RUIZ, MARTA MARTÍN SÁNCHEZ, MARÍA GARCÍA MORENO, LYDIA GIL GONZÁLEZ, ALFONSO FRANCISCO SOLIS ROMÁN, JAIME MILLA LÓPEZ, ALICIA CATALÁN ROMERO, ENRIQUE DE LA PASCUA ROCA, MARÍA JOSÉ FERNÁNDEZ CUESTA, LUCÍA TORREGROSA MOLINA, CARMEN SÁNCHEZ HINOJOSA, MARÍA PEÑA PÉREZ, DAVID HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, ÁNGEL MANUEL	NO	147	2	0	Artículo 147. Convenios de colaboración e intercambio y participación en alianzas, redes y proyectos internacionales 2. Asimismo, fomentará y facilitará la participación de la institución y de sus miembros en redes y alianzas interuniversitarias y en proyectos internacionales y de cooperación internacional al desarrollo.	Es imprescindible fortalecer el compromiso a nivel institucional con la internacionalización, a través de incluir explícitamente la responsabilidad de facilitar y no únicamente fomentar. La propuesta establece un mandato más claro de impulso activo por parte de la Universidad, en línea con la relevancia estratégica que tiene la internalización para la formación universitaria, mientras que la redacción actual solo se limita a una declaración de intenciones. Desde el CEUCA, defendemos que se garantice un compromiso real y efectivo con la cooperación académica internacional y la ampliación de oportunidades para el estudiantado. En definitiva, la motivación de la propuesta es reforzar el compromiso institucional, pasando del mero fomento a un mandato de apoyo activo que permita hacer efectiva la participación en redes y alianzas interuniversitarias, así como en proyectos internacionales y de cooperación internacional al desarrollo, mediante la promoción de condiciones favorables y la eliminación de obstáculos.

253	QUIRÓS RODRÍGUEZ, JULIA (y 19 avalistas)	ÁSPERA VILAR, MARÍA GIL GONZÁLEZ, ALFONSO FRANCISCO ANDRADES SOLTYS, NATALIA SANTIAGO PARRA, GONZALO SOLIS ROMÁN, JAIME PARRAO CHAVES, IVÁN CERVILLA BELLIDO, JOSÉ MARÍA PEÑA PÉREZ, DAVID LÓPEZ ESPIAU, JORGE ANTONIO ÁLVAREZ RUIZ, MARÍA MARTÍN SÁNCHEZ, MARÍA GARCÍA MORENO, LYDIA MILLA LÓPEZ, ALICIA CATALÁN ROMERO, ENRIQUE DE LA PASCUA ROCA, MARÍA JOSÉ FERNÁNDEZ CUESTA, LUCÍA TORREGROSA MOLINA, CARMEN SÁNCHEZ HINOJOSA, MARÍA HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, ÁNGEL MANUEL	NO	148	0	0	Artículo 148. Títulos y programas conjuntos internacionales Se fomentará <u>y facilitará</u> el desarrollo de las dobles titulaciones, las titulaciones y programas internacionales conjuntos y la codirección de tesis doctorales con Universidades e Instituciones de Enseñanza Superior extranjeras, de acuerdo con lo que disponga la normativa vigente.	Es imprescindible fortalecer el compromiso a nivel institucional con la internacionalización, a través de incluir explícitamente la responsabilidad de facilitar y no únicamente fomentar. La propuesta establece un mandato más claro de impulso activo por parte de la Universidad, en línea con la relevancia estratégica que tiene la internalización para la formación universitaria, mientras que la redacción actual solo se limita a una declaración de intenciones. Desde el CEUCA, defendemos que se garantice un compromiso real y efectivo con la cooperación académica internacional y la ampliación de oportunidades para el estudiantado. En definitiva, la motivación de la propuesta es reforzar el compromiso institucional con la internacionalización, incorporando no solo el fomento, sino también la facilitación efectiva de dobles titulaciones, programas internacionales conjuntos y codirecciones de tesis.
267	PALA RUIZ-BERDEJO, CRISTINA (y 11 avalistas)	PONCE SÁNCHEZ, MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ECHEVERRÍA, EDURNE MARRERO MARCHANTE, LEONOR CUBERO LÓPEZ, LAURA MERCEDES LÓPEZ, EMILIA MOHAMED AMAR, HORIA ESCORZA PIÑA, SUSANA RAMÍREZ MUÑOZ, MARTÍN YESTE SIGÜENZA, PILAR HAVA GARCÍA, ESTHER BLANCO REINA, JOSEFA	NO	171	3,4	0	Artículo 171. Definición (<i>INSPECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS</i>) 3. La persona titular de que ostente la dirección de la Inspección General de Servicios será nombrada por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Rectora o Rector conforme a su reglamento. Su nombramiento se realizará por el Rector previo informe preceptivo y vinculante por parte del Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz, y previa convocatoria pública de provisión de puestos de trabajo por un período de seis años no renovables . Deberá ser Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios <u>funcionario</u> y tener la titulación necesaria para el desempeño de las funciones que tiene encomendada de acuerdo con lo previsto en su reglamento. 4. Durante el tiempo que dure su nombramiento, la persona titular de la Inspección General de Servicios se considerará en servicios especiales y conservará su puesto de trabajo.	ALEGACIÓN EXTENSA. TEXTO COMPLETO EN LA ALEGACIÓN
268	PALA RUIZ-BERDEJO, CRISTINA (y 11 avalistas)	PONCE SÁNCHEZ, MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ECHEVERRÍA, EDURNE MARRERO MARCHANTE, LEONOR CUBERO LÓPEZ, LAURA MERCEDES LÓPEZ, EMILIA MOHAMED AMAR, HORIA ESCORZA PIÑA, SUSANA RAMÍREZ MUÑOZ, MARTÍN YESTE SIGÜENZA, PILAR HAVA GARCÍA, ESTHER BLANCO REINA, JOSEFA	NO	171	Nuevo	0	Artículo 171. Definición (<i>INSPECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS</i>) <u>i. Los actos de los nombrados inspectores en el desempeño de su labor y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos, harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario.</u> <u>ii. Todos los miembros de la comunidad universitaria deberán prestar la ayuda y colaboración necesarias a la Inspección General de Servicios en el desempeño de sus funciones.</u>	ALEGACIÓN EXTENSA. TEXTO COMPLETO EN LA ALEGACIÓN
244	MERCEDES LÓPEZ, EMILIA (y 11 avalistas)	* PALA RUIZ BERDEJO, CRISTINA * PONCE SÁNCHEZ, MIGUEL ÁNGEL * GARCÍA ECHEVERRÍA, EDURNE * MARRERO MARCHANTE, LEONOR * CUBERO LÓPEZ, LAURA * MOHAMED AMAR, HORIA * ESCORZA PIÑA, SUSANA * RAMÍREZ MUÑOZ, MARTÍN * YESTE SIGÜENZA, Mª PILAR * HAVA GARCÍA, ESTHER * BLANCO REINA, JOSEFA	PARCIAL	173	1	0	Artículo 173. Servicios de Acompañamiento Psicológico, Pedagógico y de Orientación Profesional 1. La Universidad de Cádiz, a través del Servicio de Atención Psicológica ofrecerá servicios gratuitos dirigidos a la- <u>en materia de</u> orientación psicopedagógica, de prevención y fomento del bienestar emocional <u>dirigidos prioritariamente al estudiantado, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Universitario</u> de toda su comunidad universitaria y, en especial, del estudiantado. <u>La atención al reto de colectivos de la comunidad universitaria podrá desarrollarse mediante programas específicos, siempre que se disponga de recursos humanos suficientes, infraestructuras adecuadas y, en su caso, sedes diferenciadas, y se regulará mediante la correspondiente normativa interna.</u>	ALEGACIÓN EXTENSA. TEXTO COMPLETO EN LA ALEGACIÓN

189	GARCÍA MORENO, LYDIA (y 10 avalistas)	*Áspera Vilar, María *Gil González, Alfonso Fco. *Andrades Soltys, Natalia *Santiago Parra, Gonzalo *Solís Román, Jaime *Parrao Chaves, Iván *Cervilla Bellido, Jose María *Quirós Rodríguez, Julia *López Espiau, Jorge Antonio *Álvarez Ruiz, Marta *Martín Sánchez, María *Milla López, Alicia *Catalán Romero, Enrique *De la Pascua Roca, María José *Fernández Cuesta, Lucía *Torregrosa Molina, Carmen *Sánchez Hinojosa, María *Peña Pérez, David *Hernández Fernández, Ángel Manuel	NO	174	5	0	Artículo 174. Régimen electoral 5. Las elecciones a órganos de representación del estudiantado de la Universidad de Cádiz deberán celebrarse con carácter ordinario en noviembre, asegurándose de que haya finalizado el periodo ordinario de matriculación para estudios de Grado y Máster , y serán competencias de las Juntas Electorales que correspondan.	La celebración ordinaria de las elecciones para los órganos de representación del estudiantado debe garantizar que todos los estudiantes estén matriculados cuando se lleva a cabo el proceso electoral. La ausencia de esta precisión puede provocar circunstancias de desigualdad, en particular para los estudiantes cuya matrícula se formaliza más tarde debido a factores que muchas veces no están bajo su control. Por esto, consideramos que esta nueva redacción defiende la equidad del sistema electoral estudiantil y una participación efectiva y justa de todo el estudiantado.
249	HAVA GARCÍA, ESTHER (y 14 avalistas)	RAMIREZ MUÑOZ, MARTÍN MOHAMED AMAR, HORIA ESCORZA PIÑA, SUSANA VALLE GALLARDO, ANTONIO MORENO GARCÍA, PABLO ROSETY RODRÍGUEZ, MANUEL FERNÁNDEZ VIVERO, JOSÉ ROSETY RODRÍGUEZ, IGNACIO VERASTEGUI ESCOLANO, CRISTINA BÁNDEZ RUIZ, MANUEL JESÚS MARRERO MARCHANTE, LEONOR GARCÍA ECHEVERRÍA, EDURNE PALA RUIZ-BERDEJO, CRISTINA EUGENIA MERCEDES LÓPEZ, EMILIA	NO	DT 4*	0	0	Disposición transitoria cuarta. Adaptación de los Departamentos En el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de los presentes Estatutos, el El Consejo de Gobierno acordará los criterios a tener en cuenta para la adaptación de la composición de los Departamentos y de sus órganos de gobierno a la lo establecido en esta norma, incluyendo el plazo máximo para la constitución de los Departamentos resultantes, así como de la elección de la Directora o Director o del Consejo de Departamento. Estos criterios deberán ser tenidos en cuenta en la elaboración del Reglamento General de Centros y Estructuras de la Universidad de Cádiz.	Parece absurdo dedicar solo tres meses a la reflexión sobre los concretos criterios que deben regir la creación de los nuevos “macro departamentos”, sobre todo teniendo en cuenta que la disposición transitoria décima del Proyecto de Ley Universitaria para Andalucía (versión del Dictamen de la Comisión, BOPA núm. 850 de 22 de enero de 2026) prevé un plazo de hasta tres años para la adaptación de los departamentos a lo contemplado en su art. 81.4 (mínimo 20 PDI doctores permanentes para su válida constitución).
240	QUIRÓS RODRÍGUEZ, JULIA (y 19 avalistas)	ÁSPERA VILAR, MARÍA GIL GONZÁLEZ, ALFONSO FRANCISCO ANDRADES SOLTYS, NATALIA SANTIAGO PARRA, GONZALO SOLIS ROMÁN, JAIME PARRAO CHAVES, IVÁN CERVILLA BELLIDO, JOSÉ MARÍA PEÑA PÉREZ, DAVID LÓPEZ ESPIAU, JORGE ANTONIO ÁLVAREZ RUIZ, MARÍA MARTÍN SÁNCHEZ, MARÍA GARCÍA MORENO, LYDIA MILLA LÓPEZ, ALICIA CATALÁN ROMERO, ENRIQUE DE LA PASCUA ROCA, MARÍA JOSÉ FERNÁNDEZ CUESTA, LUCÍA TORREGROSA MOLINA, CARMEN SÁNCHEZ HINOJOSA, MARÍA HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, ÁNGEL MANUEL	NO	Nuevo artículo	0	0	Del acceso y la movilidad en los Campus La Universidad garantizará el acceso adecuado a todos sus Campus y Centros, adoptando las medidas necesarias para asegurar la movilidad de la comunidad universitaria.	La incorporación de este artículo es una respuesta a la necesidad de fortalecer el compromiso institucional de la Universidad con la mejora del acceso y la movilidad, hacia sus Campus y Centros, asegurando que la comunidad universitaria tenga la posibilidad de acceder a ellos en condiciones apropiadas. Su inclusión proporciona un soporte estatutario para que se implementen acciones que garanticen un funcionamiento equilibrado y eficaz de los Campus, siendo esta una medida necesaria para optimizar las condiciones de acceso a la Universidad y contribuir a un desarrollo más eficaz de la Vida Universitaria.

275	SANTIAGO PARRA, GONZALO (y 19 avalistas)	QUIRÓS RODRÍGUEZ, JULIA ANDRADES SOLTYS, NATALIA CERVILLA BELLIDO, JOSÉ MARÍA PARRAO CHAVES, IVÁN ÁSPERA VILAR, MARÍA LÓPEZ ESPLAU, JORGE ANTONIO ÁLVAREZ RUIZ, MARTA MARTÍN SÁNCHEZ, MARÍA GARCÍA MORENO, LYDIA GIL GONZÁLEZ, ALFONSO FRANCISCO SOLIS ROMÁN, JAIME MILLA LÓPEZ, ALICIA CATALÁN ROMERO, ENRIQUE DE LA PASCUA ROCA, MARÍA JOSÉ FERNÁNDEZ CUESTA, LUCÍA TORREGROSA MOLINA, CARMEN SÁNCHEZ HINOJOSA, MARÍA PEÑA PÉREZ, DAVID HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, ÁNGEL MANUEL	NO	Nuevo artículo	0	0	<u>Artículo XXX. Garantía de los derechos</u> <u>1. Las y los representantes del estudiantado no serán objeto de ningún tipo de discriminación por el ejercicio de su función de representación. Asimismo, se les garantizarán las condiciones que permitan compatibilizar sus obligaciones académicas con las propias de su representación para lograr el cumplimiento de ambas y se adoptarán medidas para el reconocimiento de créditos por su implicación en las políticas, las actividades y la gestión universitarias, incluidas las actividades de asociacionismo y representación estudiantil, culturales, sociales, de cooperación y de colaboración con su entorno.</u> <u>2. La Universidad deberá garantizar la participación de la representación estudiantil en la elaboración de las diferentes normas que afectan al estudiantado.</u>	Si no se incluyen garantías explícitas para asegurar la práctica real de los derechos del estudiantado, tanto a nivel individual como colectivo, el reconocimiento formal de estos derechos es insuficiente. En este sentido, es esencial blindar estatutariamente la ausencia de discriminación en el desempeño de la representación estudiantil y asegurar condiciones que posibiliten la compatibilidad entre las responsabilidades académicas y las funciones representativas, cumpliendo así con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Universitario. Por esto, defendemos la inclusión de este nuevo artículo como una garantía esencial para el ejercicio efectivo de la representación estudiantil, el fortalecimiento de la participación democrática y la plena adecuación de los Estatutos de la Universidad de Cádiz a la normativa vigente.
-----	---	--	----	----------------	---	---	---	--